

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 351 DE 08/02/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*” (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** (en adelante **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**) con NIT **811038578 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 338 del 15/05/2003 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 187448 de fecha 08 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20195606121622 del 20 de diciembre de 2019.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo TMI572 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁵ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de*

¹⁶ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 187448 del 02/12/2019²⁰, impuesto al vehículo de placas TMI572 junto al tiquete de báscula No. 1627480 del 02/12/2019, expedido por la báscula Ginebra Sur

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) Excede el peso autorizado según tiquete de báscula No. 1627480, peso autorizado 9000 Kg y peso registrado 9300 kg llevando un sobrepeso de 300 kg (...)”, como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 187448											
1. FECHA Y HORA											
FECHA			HORA						MINUTOS		
19	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN											
VIA Cali-Andalucía km 49+500											
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
Y	Z										
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
5. ESPERDÉ				6. SERVICIO				7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN			
Empleado				PARTICULAR				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
PÚBLICO				<input checked="" type="checkbox"/>				0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
8. CLASE DE VEHICULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR				10. DATOS DEL VEHICULO			
AUTOMOVIL				DOCUMENTO DE IDENTIDAD				99763995			
BUS				LICENCIA DE CONDUCCION				99763995			
BUSETA				EXPIEDA				12-06-2017 12-06-2020			
CAMPERO				NOMBRES Y APELLIDOS				Edwin Navarro 10020			
CAMION				DIRECCION				Cra 45 No 32-43 3007221866			
CAMIONETA				TELEFONO							
MOTO Y SIMILARES											
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)											
Diamoni Logistica S.A.S NIT. 8110385784											
12. LICENCIA DE TRANSITO											
10018742130											
13. TARJETA DE OPERACION											
NU											
14. DATOS DEL AGENTE											
NOMBRES Y APELLIDOS						ENTIDAD					
Aldo Bermudez						Selta-Daval					
15. OBSERVACIONES											
LEY 306 DE 1996 ART 49 literal E, excede el peso autorizado según tiquete de báscula No 1627480, peso autorizado 9000 kg y peso registrado 9300 kg, llevando un sobrepeso de 300 kg, según tiquete de báscula											
16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (MARQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)											
Superintendencia de Transportes y Transporte											
FIRMA DEL AGENTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO			
C.C. No. 9963995											
- AUTORIDAD DE TRANSITO -											

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 187448 del 02/12/2019

¹⁹ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²⁰Allegado mediante radicado No. 20205320435172 del 10/06/2020

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso Registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	187448	TMI572	6.450 kg	9.000 kg	9.300 kg	300 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “*rio Bogotá*” de conformidad con el tiquete de bascula No. 001221 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 187448, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²².

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas TMI572 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con NIT **811038578 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TMI572 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

²¹obrante en el expediente.

²²Obrante el expediente

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

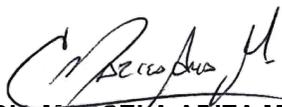
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

351 DE 08/02/2023

Notificar:

DIAMONI LOGISTICA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificaciones@essity.com, notificacionesdiamoni@essity.com

Dirección: CARRERA 50 8 SUR 117

Medellín – Antioquia

Proyectó: Paola Gualtero

Revisó: Laura Barón

²⁵ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIAMONI LOGISTICA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 811038578-1
Domicilio principal: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-311670-12
Fecha de matrícula: 04 de Abril de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@essity.com
Teléfono comercial 1: 2890333
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 8 SUR 117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones@essity.com
Teléfono para notificación 1: 3609500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica DIAMONI LOGISTICA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 602, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, en marzo 07 de 2003 Registrada en esta Entidad en abril 04 de 2003, en el libro 9, bajo el número 3498, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

DIAMONI LOGISTICA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 21995 de diciembre 02 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00338 de mayo 15 de 2003 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto:

- 1) Prestar el servicio de operación logística integral de la cadena de abastecimiento y distribución.
- 2) Manufacturar, procesar, comprar y vender pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y materiales similares a los anteriores o derivados de ellos.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- A) Prestar el servicio público de transporte de carga a nivel urbano, nacional e internacional y, la realización de todo tipo de operaciones de transporte multimodal.
- B) Prestar el servicio de aprovisionamiento, recepción, almacenamiento y administración de inventario de mercancías, material publicitario, equipos, muebles y electrodomésticos, su separación y alistamiento de mercancías, cargue, transporte y descargue de mercancías.
- C) Administrar y operar bodegas y centro de distribución propios o de terceros.
- D) Maquilar, reparar, transformar parcial y totalmente mercancías, con marcas propias o de terceros.
- E) Administrar y operar flotas de transporte propias o de terceros.
- F) Administrar y operar bodegas y centros de distribución propios o de terceros.
- G) Administrar servicios de comercio exterior, propios o de terceros y servicios de intermediación aduanera.
- H) Administrar y operar flotas de montacargas y equipos de manipulación de materiales propios o de terceros.
- I) Diseñar flujos de carga y plataformas logísticas, distribución física, gestión de producción y aprovisionamiento de toda clase de mercancías.
- J) Elaborar y diseñar concentración de tráficós de mercancías y productos, que conlleven uno o varios modos de transporte.
- K) Elaborar programas y proyectos logísticos que signifiquen incorporar tecnología, dispositivos o parque automotor a las necesidades de los generadores de carga.
- L) Diseñar sistemas de información para la carga en ruta, control de vehículos y sistemas de control

Las anteriores actividades se desarrollarán en instalaciones y con

vehículos adecuados para almacenar y conducir bienes de un lugar a otro, ya sean propios o tomados en administración o en arrendamiento o bajo cualquier otra modalidad contractual o que se vincule de acuerdo con las normas legales vigentes.

Además la Sociedad podrá:

A) Adquirir, enajenar, gravar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la empresa social.

B) Adquirir, organizar, administrar, o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar los fines de la empresa.

C) Enajenar a título oneroso, arrendar o dar en administración todos los bienes sociales individualmente considerados.

D) Tomar en administración, arrendamiento o vincular de acuerdo con las leyes vigentes los activos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

E) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías y sin ellas.

F) Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos y demás documentos que tengan la calidad de título valor.

G) Celebrar el contrato de transporte en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las leyes y los reglamentos.

H) Integrarse y formar con otras empresas sociedades nuevas y/o ya existentes nacionales y extranjeras, que se dediquen a actividades de la misma índole a similares, fusionarse con ellas o absorberlas.

I) Adquirir a cualquier título la totalidad de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias.

J) Celebrar con instituciones financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la Sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores.

K) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con actividades que integran el patrimonio social, incluyendo donaciones de bienes en especie, dinero o cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la Compañía.

L) La prestación y/o contratación de servicios básicos de telecomunicaciones tendientes al cumplimiento de la actividad comercial principal descrita en este aparte.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la Sociedad.

Autorizar la celebración de contratos de naturaleza comercial entre la Sociedad y alguno de los socios, o entre ella y los miembros de la junta directiva, o entre ella y el gerente o algún empleado, cualquiera que sea la cuantía.

Que entre las funciones de la Junta está la de:

Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

1. Autorizar al gerente general de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Autorizar al gerente general de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes de la Sociedad cuando su cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(De no existir Junta Directiva, las funciones que aquí se le asignan pasarán a la Asamblea General).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$800.000.000,00	800.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$401.000.000,00	401.000	\$1.000,00
PAGADO	\$401.000.000,00	401.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la compañía estará a cargo de un Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente representará a la sociedad en juicio y fuera de él. La sociedad podrá tener hasta 2 Suplentes del Gerente quienes lo remplazarán con las mismas atribuciones con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Al Gerente le corresponde el gobierno de la sociedad y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la denominación social.

2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.

4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea general de Accionistas.

6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

7. Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas del curso de los negocios de la sociedad.

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos con un límite en su cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales. Los que superen esta cuantía requieren previa autorización de la Junta Directiva (De no existir Junta Directiva, las funciones que aquí se le asignan pasarán a la Asamblea General).

13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

TERMINACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad absoluta en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

PARÁGRAFO.- Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que la Asamblea General de Accionistas así lo autorice con el voto favorable de más del 70% de las acciones presentes en la reunión.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 61 del 22 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 16274, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	DIEGO LUIS SALDARRIAGA RESTREPO	C.C. 71.682.236
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FELIPE HOYOS BOTERO	C.C. 71.714.123

Por Acta No 74 del 23 de noviembre de 2021, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de diciembre de 2021, con el No. 39425 del libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES FELIPE GOMEZ SALAZAR	C.C. 71.776.240
------------------------------	-----------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No.68 del 24 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2017, con el No.7910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 25 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2022, con el No. 2897 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATHALIA AYALA GIRALDO	C.C 1.152.447.600 T.P 262533-T
--------------------------	------------------------	-----------------------------------

Por Comunicación del 12 de enero de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021, con el número 1707, del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KATHERIN VALENCIA PEREZ	C.C. 1.128.401.155 T.P. 273925-T
-------------------------	-------------------------	-------------------------------------

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 59 Fecha: 2013/03/26
Procedencia: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Nombre Apoderado: WILLIAM MARIN MARIN
Identificación: 71371773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/09/10 Libro: 5 Nro.: 241

Facultades del Apoderado:

Para que apodere a la sociedad DIAMONI LOGISTICA S.A.S en adelante la sociedad, en el ámbito nacional, con las siguientes atribuciones:

Para que en nombre de la sociedad, intervenga en todos los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior de las sociedades, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios, quedando especialmente facultado para que, con relación a estos trámites y operaciones, suscriba toda clase de documentos oficiales o privados, comprometa la responsabilidad de las sociedades, otorgue los poderes las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponer los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, y en general para que actúe, con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones de comercio exterior en que sean parte las sociedades.

Además, para que intervenga en todos los trámites relativos a cualquier tipo de operación cambiaria y a las operaciones de comercio exterior de la compañía, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios o por otras operaciones cambiarias diferentes, quedando especialmente facultado para que, con relación a esos trámites y operaciones suscriba, suscribe toda clase de documentos oficiales o

privados, declaraciones y formularios cambiarios, comprometer la responsabilidad de la sociedad, otorgue los poderes a las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponga los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, y en general para que actúe, con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sean parte las sociedades.

Las facultades conferidas por éste poder incluyen, entre otras, las de presentar solicitudes, recibir, transigir, desistir, novar, conciliar, cancelar, sustituir el poder total o parcialmente, revocar la sustitución, y en general, representar a la sociedad, en cualquiera de las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sean parte las sociedades, en interés de las mismas.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1004 Fecha: 2021/04/05
DE LA NOTARIA 20a. de Medellin
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de las misma, actúe como apoderada especial en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales. organismos internacionales del trabajo, aciminstralivos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos Laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S deba

Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciatrva, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar corno citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos abofales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, enudades u organismos privados, administrativos, descentralizados autonomos, ministerios. juzgados. tribunales, notarías, Consejo de Estado, Code Suprema de Justicia. Corte Constitucional, etc,) con el fin cte cumplir cualquier de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación do investigación o comparecencia en ellas cono demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la racultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato judicial conforme a las atribuciones do la ley y el presente poder;

B) de la misma manera, para representar. a la sociedad mandarte en todo

lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de la sociedad mandante con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de la sociedad mandante ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1253 Fecha: 2022/04/25, DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/09/20 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de la misma, actúe como apoderada general en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social, quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales, organismos internacionales del trabajo, administrativos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante deba Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar como citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos laborales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, entidades u organismos privados, administrativos, descentralizados, autónomos, ministerios, juzgados, tribunales, Notarías, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, etc,) con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigación o comparecencia en ellas como demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato

judicial conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder.

B) de la misma manera, para representar a cualquiera de las sociedades mandantes o a todas ellas en todo lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de las sociedades mandantes, conjunta o separadamente con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical, a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de las sociedades mandantes conjunta o separadamente ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social. El suscribir, como apoderada general ante las autoridades administrativas pertinentes, los documentos necesarios para la solicitud de permisos migratorios y visas para la realización de visitas de asistencia técnica por parte del personal extranjero o visas de trabajo para el personal expatriado que presta sus servicios en cualquier sede de la compañía en el territorio nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.822, del 15 de abril de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No.2002 del 2 de septiembre de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín.

Extracto de Acta No.43 del 9 de agosto de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrado en esta Entidad el 2 de noviembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No.17371, mediante la cual, la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

DIAMONI LOGISTICA S.A.S.

Extracto de Acta No.58 del 23 de octubre de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 30 de enero de 2013, en el libro 9, bajo el No.1463, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia de domicilio de la ciudad de Medellín (Antioquia) al municipio de Girardota (Antioquia).

Acta No.61 del 22 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

Acta número 66 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: ESSITY AB

DOMICILIO: ESTOCOLMO - SUECA

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: ESSITY AB POSEE EL 100% DEL CAPITAL DE ESSITY GROUP HOLDING B.V. Y ESTA ULTIMA, A SU VEZ ES TITULAR DEL 45,80025% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: GOTEMBURGO - SUECA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 26,27158% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA
S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE
HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS
MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ESSITY HOLDING GMBH a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: ISMANING - ALEMANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 23,72842% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA
S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE
HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS
MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE,
IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA
SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA
SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A. a
través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
INDIRECTAMENTE a través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB
(26,27158%), ESSITY HOLDING GMBH (23,72842%) y ESSITY GROUP
HOLDING B.V. (45,80025%).

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,
PAPEL, CELULOSA DE TODOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS
ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS (FAMILIA).

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31212 05/10/2021

311670-12 DIAMONI LOGISTICA S.A.S. a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: GIRARDOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: -PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIONES LOGISTICA
INTEGRAL DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO Y

DISTRIBUCION.

-MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,
PAPEL, CELULOSA DE TODOS LOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS
ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 8 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 44 03/01/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: GUACHENÉ - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE LA ZONA
FRANCA, LA PRODUCCION Y MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE HIGIENE,
ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CAJICÁ S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: CAJICA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: SOCIEDAD DEDICADA A DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA
DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION,
MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O TERMINACION DE PRODUCTOS DE
HIGIENE, ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15408 20/11/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA DE RIONEGRO S.A.S. a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES
DE PRODUCCION, TRANSFORMACION O ENSAMBLE DE PRODUCTOS DE
HIGIENE, ASEO PERSONAL, INDUSTRIAL Y DEL HOGAR Y COSMETICOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 05 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22322 26/07/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS SANCELA DEL PERU S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: IMPORTACION Y EXPORTACION Y/O VENTA DE PRODUCTOS DE PROTECCION SANITARIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE ABRIL DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 464 17/01/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 26 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4873 05/03/2018

PRODUCTOS FAMILIA DE PUERTO RICO INC a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR PAPEL TISSUE EN TODAS SUS FORMAS, ETC

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4292 09/05/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

CONTINENTAL DE NEGOCIOS S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE MERCANCIA EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 25 DE 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1842 25/02/2004

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

VALPLOTTIER S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ALGODONERA ACONCAGUA S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXTRACCION, PRODUCCION, ELABORACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DEL ALGODON, CELULOSA O PAPEL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PERFUMERIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CHILE S.P.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE TOALLAS HIGIENICAS FEMENINAS, PAÑALES, PROTECTORES DIARIOS Y ARTICULOS ABSORBENTES DE FLUIDOS CORPORALES EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 26 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1861 04/02/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BABAHOYO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INDUSTRIALIZACIÓN DE CELULOSA DE FIBRAS VIRGENES Y DE FIBRA RECICLADAS, CON EL PROPÓSITO DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL, SU POSTERIOR CONVERSIÓN A PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADAS Y PRODUCTO FINAL, PARA SER MERCADEADOS Y COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 17 DE 2018
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13195 18/05/2018
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: DIAMONI
Matrícula No.: 21-377697-02
Fecha de Matrícula: 04 de Abril de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,589,118,919.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

187448

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Cali-Andalucía km 49+500.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enmendado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
9763995

LICENCIA DE CONDUCCION
9763995 - - - - - C2

EXPEDIDA 12-06-2017 VENCE 12-06-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Edwin Navarro Isaia

DIRECCION TELEFONO
Cra 48 No 32-43 3007221866

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alzate Gonzalez Anilly

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Diamond Logistica SAS Nit. 8110385781

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018742130

13. TARJETA DE OPERACION

Radio de Acción: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Aldo Bermudez

ENTIDAD: Sotra-Daval

PLACA No: JJ660

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

ley 336 de 1996 art 49, literal E, excede el peso autorizado segun fiquete de balanza No 1627480 peso autorizado 9000 kg, y peso registrado 9300 kg, recordado en sobrepeso de 300 kg anexo fiquete de balanza

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supersintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJA GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 9763995 C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COPIARTECNOLOGIA FORMAS E IMPRESOS S.A. Nit 800175-4514 TEL. 4321115

627480



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias

TIQUETE DE PESO

Barrula Citebra Sur

E.S.P.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales

No Registro 1027480

No Sobrepezo 0538

Fecha Hora 08/12/2019

14:58:00

Impresión 08/12/2019 03:03:11 PM

Usuario yizela



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias
Nº: 830.053.812.2

Datos Peso (Kg)

Categoría C1(3)

Peso Barrula 1 4020

3000

1020

E.S.P

Peso Barrula 2 5280

6000

-720

Norm

Peso Barrula 3 0

0

0

Norm

Peso Total 9300

Peso Cat 9000

Dif. de Peso 300

Estado Sobrepezo

Comentario:



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias
Nº: 830.053.812.2

Datos Camion

Placa TM1571

Cédula 1017207024

Nombre Conductor PMP 9.000 KG

Nit:

Nombre Empresa



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias
Nº: 830.053.812.2

Ministranporte

La movilidad es de todos

Ministranporte

La movilidad es de todos

Conserve su tiquete

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá exigirlo en cualquier momento



VIGILADO
Super Transporte



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Gracias por ayudarnos a mejorar Comentarios y Sugerencias

INVIAS Línea Gratuita Nacional 01 8000 11 78 44

Desde móviles al #767

Desde Bogotá al 57 (1) 377 06 00 Exts. 1158 y 1155

Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

www.invias.gov.co

Acate las señales de tránsito
No conduzca embriagado
Utilice el cinturón de seguridad

Contacto Policía de Tránsito: Líneas 123

Quejas del servicio de Policía: 01 8000 91 01 12

Conserve su tiquete

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá exigirlo en cualquier momento



VIGILADO
Super Transporte

Bogotá, 04-06-2021

Ingeniero
Pedro Pérez Vargas
 Coordinador del Grupo de
 Metrología Legal de la
 Superintendencia de Industria y
 Comercio (SIC)
 pperezv@sic.gov.co

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20218700384821

Fecha: 04-06-2021

Asunto: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio², se solicita su amable colaboración con el envío a esta Dirección de la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las siguientes básculas camioneras:

N O.	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I

1 Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

2Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1
10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban

34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez (10) días hábiles³, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernan Darío Ojalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero
Revisó: Laura Barón

Ruta: C:\Users\lauri_000\Desktop\carga\2021-Solicitud de información SIC - básculas camioneras

³Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

NO 20218700384821 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 4/06/2021 5:38 PM

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20218700384821.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20218700384821** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental

Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o

archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá D.C. 21-06-2021

Señor

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

Asunto:	Radicación:	21- 238990
	Trámite:	317
	Actuación:	440
	Folios:	6

Radicado Supertransporte: 20218700384821
Fecha: 04-06-2021

Respetado señor:

En atención a la comunicación radicada bajo número de asunto, mediante la cual solicita *“la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos”*, me permito anexar en 3 folios, el resumen de las verificaciones efectuadas a las básculas relacionadas en el comunicado radicado bajo número 20218700384821 con fecha 04-06-2021, a corte del 21 de junio del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a las actas de verificación, le informo que las puede descargar mediante el siguiente link, toda vez que el peso de las mismas es superior al permitido para enviar por este medio:

<https://drive.google.com/drive/folders/1xWy8pwsogMUIFqanvm5nMXcx0aeHpNLs?usp=sharing>,

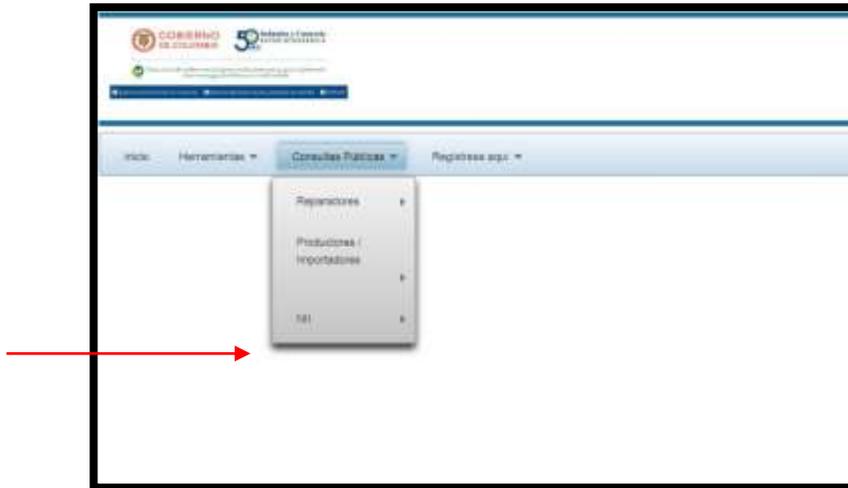
Sin embargo, es importante resaltar que, el estado en tiempo real de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático lo puede verificar en el Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL-, toda vez que los titulares de los instrumentos en cualquier momento pueden solicitar a los reparadores autorizados en SIMEL que se efectúen arreglos o modificaciones que pueden cambiar el estado de la báscula.

Finalmente, le recuerdo que si desea conocer en estado de una báscula, la información tramitada puede ser consultada públicamente a través del sitio web



<https://simel.sic.gov.co/Simel/faces/gestorBasculasConsultar.xhtml>, su búsqueda debe adelantarse de acuerdo a lo relacionado a continuación:

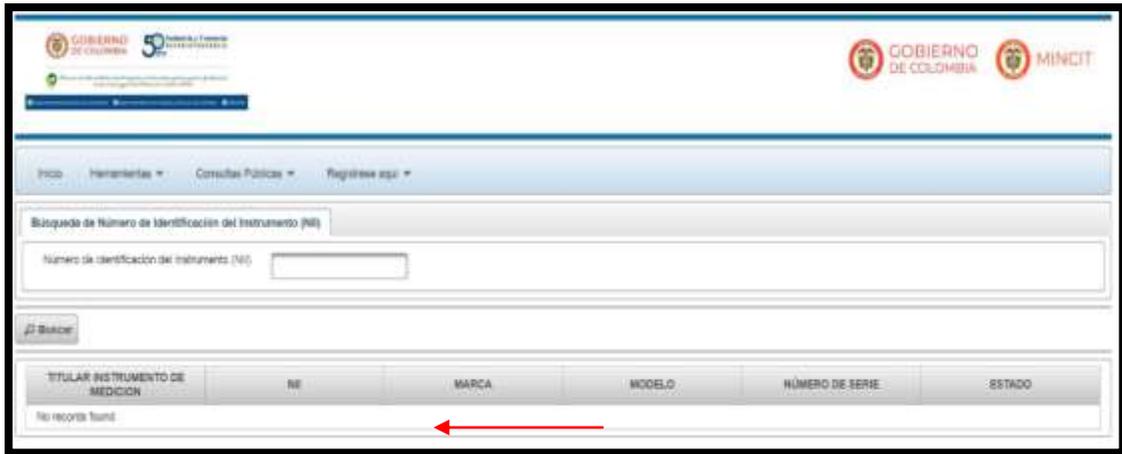
1. Diríjase al módulo de consultas públicas
2. Seleccione la opción "NII"



3. Seleccione la opción consultar



4. Digite el NII de la báscula camionera y pulse el botón de “buscar”



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

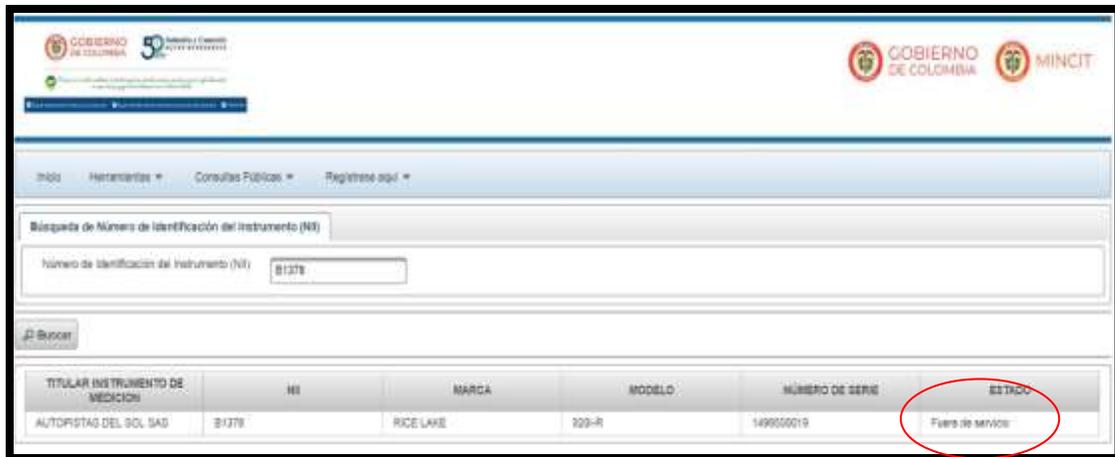
Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
No se registra ningún resultado.					

5. Finalmente, podrá obtener el resultado requerido



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
AUTORSTAS DEL SOL S.A.S	81379	RICE LAKE	303-R	149900019	Fuera de servicio

Atentamente,

PEDRO PEREZ VARGAS
Firmado digitalmente por PEDRO PEREZ VARGAS
Fecha: 2021.06.24 13:25:55 -05'00'

PEDRO PÉREZ VARGAS
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: RA
Aprobó: PP



NII	TITULAR	FECHA DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	RESULTADO	ACTA SIMEL	UBICACIÓN DESCRIPCIÓN
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	domingo, 1 de marzo de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48450	Las florez II
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	miércoles, 6 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51549	Las florez II
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	viernes, 8 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22478	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	martes, 25 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32523	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	lunes, 30 de septiembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39407	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	sábado, 7 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44171	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	jueves, 25 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55441	CALARCA
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	lunes, 4 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22149	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 2 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39419	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 14 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64197	NEIVA SUR
B89345	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 46791	EL ROBLE NORTE
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 47059	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 29 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 53505	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	jueves, 1 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63309	EL ROBLE SUR
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39918	EL CORSO
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64733	EL CORSO
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39917	Río Bogotá
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64734	Río Bogotá
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 21167	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48406	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	martes, 5 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51536	Manguitos 2
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 21166	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 17 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29293	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48383	Manguitos 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 42900	MAICAO Báscula sentido 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48629	MAICAO Báscula sentido 1
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 12 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29280	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 42901	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 27 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 62929	MAICAO Báscula sentido 2
B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 9 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33469	EL EBANAL
B99172 ESTA REEMPLAZO LA B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48697	EL EBANAL
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	miércoles, 26 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32699	GUALANDAY
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	martes, 2 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53745	GUALANDAY
B78687	CONSORCIO RQS	sábado, 26 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21424	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 9 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44230	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44345	GINEBRA SUR

B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64075	GINEBRA SUR
B78674	CONSORCIO RQS	sábado, 6 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 54117	GINEBRA NORTE
B78674	CONSORCIO RQS	viernes, 11 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68903	GINEBRA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	domingo, 27 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21429	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 44419	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	viernes, 9 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63937	MEDIA CANOA NORTE
B78682	CONSORCIO RQS	viernes, 25 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21404	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	martes, 10 de diciembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44349	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64071	MEDIA CANOA SUR
B1272	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39117	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1272	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 63911	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39101	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63925	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1350	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 33102	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	jueves, 29 de octubre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65582	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 67846	La Lizama 2
B93822	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33000	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 30 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65668	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 67815	La Lizama 1
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	domingo, 17 de febrero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 22662	EL Koran
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	miércoles, 27 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43379	EL Koran
B5970	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 24104	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39736	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 68215	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5988	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22622	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39845	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 68230	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 1 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43743	Norte Tuta

B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 25 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65080	Norte Tuta
B104213. Anterior B1151	DEVIMED S.A.	miércoles, 19 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 47776	Manantiales
B1152	DEVIMED S.A.	martes, 22 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21002	Puerto triunfo
B91750. Reemplazo B1152	DEVIMED S.A.	viernes, 24 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30441	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	martes, 26 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43372	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	jueves, 2 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55902	Puerto triunfo
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43221	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	viernes, 22 de mayo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 52863	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63080	Rionegro
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 24 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43292	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 52941	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63114	Lebrija
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 8 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44177	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	miércoles, 5 de febrero de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 46811	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 18 de octubre de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 64584	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	jueves, 10 de diciembre de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68712	Cerritos
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 11 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22550	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	viernes, 4 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39735	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 19 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64683	Fusafasuga
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	domingo, 27 de enero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21428	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	miércoles, 15 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29282	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 19 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 40809	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	jueves, 21 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 43046	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 2 de marzo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48504	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 4 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 56012	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 28 de septiembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 62986	Bosconia
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 25 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30495	Báscula sur Tenjo
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53575	Báscula sur Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	domingo, 26 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30460	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 53576	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 24 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65050	Báscula Norte Tenjo
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 9 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39737	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43629	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 1 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 55801	Payande
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43699	Chuscal
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 23 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65049	Chuscal

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-238990- -1	FECHA: 2021-06-24 14:46:51
DEP: 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

6102

Señor

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

Asunto:	Radicación:	21-238990- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	1

Estimado(a) Señor :

Me permito comunicarle que la respuesta a su solicitud se encuentra a partir del folio dos del presente documento

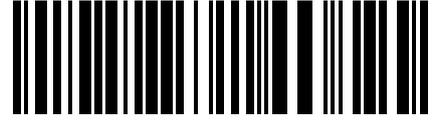
Atentamente,

PEDRO PÉREZ VARGAS

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: PP
Aprobó: PP





Radicado No. 20215341029262

Fecha: 25/06/2021 09:54

Mensaje recibido desde Mail: laurabaron@supertransporte.gov.co

**Asunto: RV Superintendencia de Industria y Comercio
Radicacion**

Anexos: 2021534102926200003,2021534102926200004.

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:Laura Lizeth Baron Ubaque, para su respectivo direccionamiento

Código del Hito:	39917	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2019/10/06
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	CONCESIONES CCFC S A S		
Matrícula Mercantil:	0000652763	Dirección:	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B1253	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	IND 780		
No. de serie:	B349069960	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	4	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	1000000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	4.698722
Ubicación Longitud	-74.178259	Ubicación Descripción	Báscula Río Bogotá		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 003	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 009	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	22.7	Temperatura final (°C):	17.1		
Humedad inicial (%):	58.0	Humedad final (%):	79.0		
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito		Conforme	No Conforme	Observaciones	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	22.9	Temperatura final (°C):	23.3		
Humedad inicial (%):	54.0	Humedad final (%):	53.0		
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	6.0
Error:	-1.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO				CONFORME	
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	23.3	Temperatura final (°C):	20.4		
Humedad inicial (%):	54.0	Humedad final (%):	62.0		
ENSAYO DE PESAJE					
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24 500 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2010.0	2000.0	10.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20010.0	20000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
24500.0	24510.0	24500.0	10.0	0.0	30.0	CONFORME
54500.0	54520.0	54520.0	20.0	20.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	20.3	Temperatura final (°C):	19.6
Humedad inicial (%):	62.0	Humedad final (%):	67.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
24500.0	24510.0	24500.0	24500.0	10.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	19.7	Temperatura final (°C):	19.0
Humedad inicial (%):	67.0	Humedad final (%):	68.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
8760S0000042	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0786	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0785	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0781	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0779	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0777	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0774	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0771	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)A2057	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2058	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2059	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2060	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2061	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2062	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2063	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	De la verificación realizada el 2018-10-24 se mantienen los precintos en 8 celdas de carga A0772, A0773, A0775, A0776, A0778, A0780, A0782, A0783, A0784 tipo etiqueta. Se precintan 5 celdas A2059 hasta A2063 tipo etiqueta. Se encuentra en el indicador precinto por parte del reparador (8760)S0000042. Se precinta indicador A2057 hasta A2058 tipo etiqueta. El instrumento presenta 14 puntos de apoyo. se destruye el precinto de etiqueta A2055 al tratar de colocarlo.
Observaciones de quien atiende la visita:	La persona que atiende no presenta observaciones.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Nombre de quien atiende:	Maria Claudia Medina Gonzalez	Nombre del verificador:	LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO
Cédula de ciudadanía:	52715558	Cédula de ciudadanía:	1045732885

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No: CAB-01-245-19

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCFC S.A.S**
Dirección: **km 0 + 700 metros, Vía Fontibon - Mosquera**
Ciudad (Departamento) - País: **Funza (Cundinamarca) - Colombia**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático**
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**
Serie: **B349069960** Capacidad Máxima: **100000 kg**
Código Interno: **Bascula Rio** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2019-08-06**

Lugar de Calibración: **Estacion Peaje Rio Bogota**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

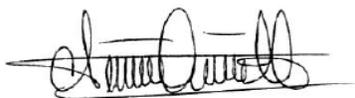
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ
Jefe de Laboratorio



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-007



ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Firmado digitalmente por ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2019.08.12 07:42:58 -05'00'

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S

Área: Masas y Balanzas

Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22

Parque Industrial Puerto Central

Teléfono: 4222300 Ext. 2200 - 1620

Bogotá D.C. - Colombia

www.labwr.com

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**
Fecha de elaboración: **2019-08-10**

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

CONDICIONES AMBIENTALES:

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	19,9 °C	20,3 °C
HUMEDAD RELATIVA	47,2 % HR	47,6 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,3 hPa	753,8 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

PRUEBA DE REPETIBILIDAD:

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	4450 kg	17700 kg	45890 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	4450	17690	45890
2	4450	17700	45890
3	4450	17700	45890
4	4450	17700	45890
5	4450	17690	45890
6	4450	17690	45900
Desviación Est.	0,00E+00	5,48E+00	4,08E+00

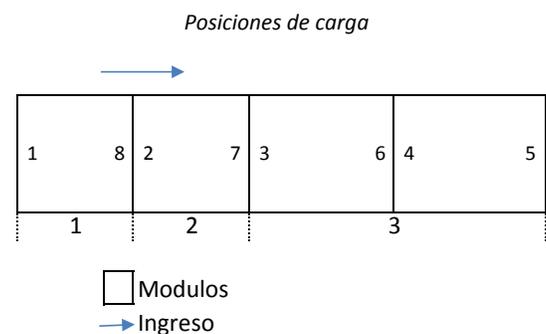
kg

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD:

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	17710 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	17710	0
2	17710	4
3	17710	1
4	17710	-3
5	17700	-8
6	17690	-18
7	17760	46
8	17730	24

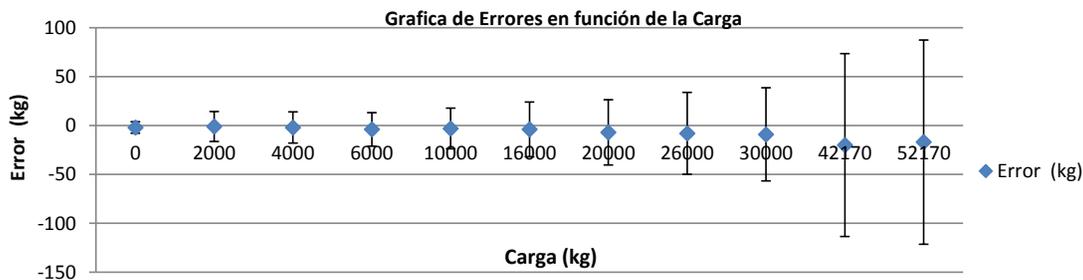
Max. Error Exc. (kg)	46
----------------------	----



PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	-2	2,0
2000	2000	-1	2,2
4000	4000	-2	2,1
6000	6000	-4	2,1
10000	10000	-3	2,0
16000	16000	-4	2,0
20000	19990	-7	2,0
26000	25990	-8	2,0
30000	29990	-9	2,0
42170	42150	-20	2,0
52170	52150	-17	2,0



$A_0:$ 1,04E+01	$A_1:$ 7,64E-04	$A_2:$ 2,18E-08	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de k = 2 equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M2	CAP-196-19	WR S.A.S.
JUEGO DE PESAS	1 kg a 5 kg	M1	CAP-331-19	WR S.A.S.
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	T- 2721 / H- 1580	Unión Metrológica
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-18-EMP-067-3095	CDT de GAS

OBSERVACIONES:

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.
4. A solicitud del cliente las pruebas se realizarán añadiendo sucesivamente pesas adicionales para determinar el punto de cambio antes de redondeo.

Calibrado por: GERMAN REYES Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION *****

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95781211-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesdiamoni@essity.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003515 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

DIAMONI LOGISTICA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-351 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95781213-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones@essity.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003515 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

DIAMONI LOGISTICA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-351 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95781211-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesdiamoni@essity.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003515 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

DIAMONI LOGISTICA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-351 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 351 DE 08/02/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*” (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** (en adelante **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**) con NIT **811038578 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 338 del 15/05/2003 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 187448 de fecha 08 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20195606121622 del 20 de diciembre de 2019.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo TMI572 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁵ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de*

¹⁶ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 187448 del 02/12/2019²⁰, impuesto al vehículo de placas TMI572 junto al tiquete de báscula No. 1627480 del 02/12/2019, expedido por la báscula Ginebra Sur

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) Excede el peso autorizado según tiquete de báscula No. 1627480, peso autorizado 9000 Kg y peso registrado 9300 kg llevando un sobrepeso de 300 kg (...)”, como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 187448

1. FECHA Y HORA: 19/08/2019

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Vía Cali-Andalucía km 49+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): TMI572

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 1627480

5. ESPECIALIDAD: Empujando

6. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 01

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Alzate Gonzalez Anily

9. DATOS DEL CONDUCTOR: Edwin Novano

10. NOMBRE DE LA EMPRESA: Diamoni Logistica S.A.S

11. LICENCIA DE TRANSITO: 10018742130

12. TARJETA DE OPERACION: NU

13. DATOS DEL AGENTE: Aldo Bermúdez

14. OBSERVACIONES: Ley 306 de 1996 art 49 literal E, excede el peso autorizado según tiquete de báscula No 1627480, peso autorizado 9000 kg y peso registrado 9300 kg, llevando un sobrepeso de 300 kg, único tiquete de báscula

15. FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

16. FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

17. FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

18. C.C. No: 9463995

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 187448 del 02/12/2019

¹⁹ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²⁰Allegado mediante radicado No. 20205320435172 del 10/06/2020

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso Registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	187448	TMI572	6.450 kg	9.000 kg	9.300 kg	300 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “*rio Bogotá*” de conformidad con el tiquete de bascula No. 001221 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 187448, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²².

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas TMI572 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con NIT **811038578 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TMI572 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

²¹obrante en el expediente.

²²Obrante el expediente

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

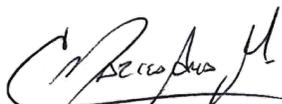
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

351 DE 08/02/2023

Notificar:

DIAMONI LOGISTICA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificaciones@essity.com, notificacionesdiamoni@essity.com

Dirección: CARRERA 50 8 SUR 117

Medellín – Antioquia

Proyectó: Paola Gualtero

Revisó: Laura Barón

²⁵ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIAMONI LOGISTICA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 811038578-1
Domicilio principal: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-311670-12
Fecha de matrícula: 04 de Abril de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@essity.com
Teléfono comercial 1: 2890333
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 8 SUR 117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones@essity.com
Teléfono para notificación 1: 3609500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica DIAMONI LOGISTICA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 602, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, en marzo 07 de 2003 Registrada en esta Entidad en abril 04 de 2003, en el libro 9, bajo el número 3498, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

DIAMONI LOGISTICA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 21995 de diciembre 02 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00338 de mayo 15 de 2003 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto:

- 1) Prestar el servicio de operación logística integral de la cadena de abastecimiento y distribución.
- 2) Manufacturar, procesar, comprar y vender pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y materiales similares a los anteriores o derivados de ellos.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- A) Prestar el servicio público de transporte de carga a nivel urbano, nacional e internacional y, la realización de todo tipo de operaciones de transporte multimodal.
- B) Prestar el servicio de aprovisionamiento, recepción, almacenamiento y administración de inventario de mercancías, material publicitario, equipos, muebles y electrodomésticos, su separación y alistamiento de mercancías, cargue, transporte y descargue de mercancías.
- C) Administrar y operar bodegas y centro de distribución propios o de terceros.
- D) Maquilar, reparar, transformar parcial y totalmente mercancías, con marcas propias o de terceros.
- E) Administrar y operar flotas de transporte propias o de terceros.
- F) Administrar y operar bodegas y centros de distribución propios o de terceros.
- G) Administrar servicios de comercio exterior, propios o de terceros y servicios de intermediación aduanera.
- H) Administrar y operar flotas de montacargas y equipos de manipulación de materiales propios o de terceros.
- I) Diseñar flujos de carga y plataformas logísticas, distribución física, gestión de producción y aprovisionamiento de toda clase de mercancías.
- J) Elaborar y diseñar concentración de tráficós de mercancías y productos, que conlleven uno o varios modos de transporte.
- K) Elaborar programas y proyectos logísticos que signifiquen incorporar tecnología, dispositivos o parque automotor a las necesidades de los generadores de carga.
- L) Diseñar sistemas de información para la carga en ruta, control de vehículos y sistemas de control

Las anteriores actividades se desarrollarán en instalaciones y con

vehículos adecuados para almacenar y conducir bienes de un lugar a otro, ya sean propios o tomados en administración o en arrendamiento o bajo cualquier otra modalidad contractual o que se vincule de acuerdo con las normas legales vigentes.

Además la Sociedad podrá:

A) Adquirir, enajenar, gravar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la empresa social.

B) Adquirir, organizar, administrar, o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar los fines de la empresa.

C) Enajenar a título oneroso, arrendar o dar en administración todos los bienes sociales individualmente considerados.

D) Tomar en administración, arrendamiento o vincular de acuerdo con las leyes vigentes los activos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

E) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías y sin ellas.

F) Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos y demás documentos que tengan la calidad de título valor.

G) Celebrar el contrato de transporte en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las leyes y los reglamentos.

H) Integrarse y formar con otras empresas sociedades nuevas y/o ya existentes nacionales y extranjeras, que se dediquen a actividades de la misma índole a similares, fusionarse con ellas o absorberlas.

I) Adquirir a cualquier título la totalidad de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias.

J) Celebrar con instituciones financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la Sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores.

K) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con actividades que integran el patrimonio social, incluyendo donaciones de bienes en especie, dinero o cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la Compañía.

L) La prestación y/o contratación de servicios básicos de telecomunicaciones tendientes al cumplimiento de la actividad comercial principal descrita en este aparte.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la Sociedad.

Autorizar la celebración de contratos de naturaleza comercial entre la Sociedad y alguno de los socios, o entre ella y los miembros de la junta directiva, o entre ella y el gerente o algún empleado, cualquiera que sea la cuantía.

Que entre las funciones de la Junta está la de:

Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

1. Autorizar al gerente general de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Autorizar al gerente general de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes de la Sociedad cuando su cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(De no existir Junta Directiva, las funciones que aquí se le asignan pasarán a la Asamblea General).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$800.000.000,00	800.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$401.000.000,00	401.000	\$1.000,00
PAGADO	\$401.000.000,00	401.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la compañía estará a cargo de un Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente representará a la sociedad en juicio y fuera de él. La sociedad podrá tener hasta 2 Suplentes del Gerente quienes lo remplazarán con las mismas atribuciones con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Al Gerente le corresponde el gobierno de la sociedad y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la denominación social.

2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.

4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea general de Accionistas.

6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

7. Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas del curso de los negocios de la sociedad.

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos con un límite en su cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales. Los que superen esta cuantía requieren previa autorización de la Junta Directiva (De no existir Junta Directiva, las funciones que aquí se le asignan pasarán a la Asamblea General).

13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

TERMINACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad absoluta en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

PARÁGRAFO.- Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que la Asamblea General de Accionistas así lo autorice con el voto favorable de más del 70% de las acciones presentes en la reunión.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 61 del 22 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 16274, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	DIEGO LUIS SALDARRIAGA RESTREPO	C.C. 71.682.236
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FELIPE HOYOS BOTERO	C.C. 71.714.123

Por Acta No 74 del 23 de noviembre de 2021, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de diciembre de 2021, con el No. 39425 del libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES FELIPE GOMEZ SALAZAR	C.C. 71.776.240
------------------------------	-----------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No.68 del 24 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2017, con el No.7910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 25 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2022, con el No. 2897 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATHALIA AYALA GIRALDO	C.C 1.152.447.600 T.P 262533-T
--------------------------	------------------------	-----------------------------------

Por Comunicación del 12 de enero de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021, con el número 1707, del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KATHERIN VALENCIA PEREZ	C.C. 1.128.401.155 T.P. 273925-T
-------------------------	-------------------------	-------------------------------------

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 59 Fecha: 2013/03/26
Procedencia: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Nombre Apoderado: WILLIAM MARIN MARIN
Identificación: 71371773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/09/10 Libro: 5 Nro.: 241

Facultades del Apoderado:

Para que apodere a la sociedad DIAMONI LOGISTICA S.A.S en adelante la sociedad, en el ámbito nacional, con las siguientes atribuciones:

Para que en nombre de la sociedad, intervenga en todos los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior de las sociedades, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios, quedando especialmente facultado para que, con relación a estos trámites y operaciones, suscriba toda clase de documentos oficiales o privados, comprometa la responsabilidad de las sociedades, otorgue los poderes las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponer los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, y en general para que actúe, con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones de comercio exterior en que sean parte las sociedades.

Además, para que intervenga en todos los trámites relativos a cualquier tipo de operación cambiaria y a las operaciones de comercio exterior de la compañía, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios o por otras operaciones cambiarias diferentes, quedando especialmente facultado para que, con relación a esos trámites y operaciones suscriba, suscribe toda clase de documentos oficiales o

privados, declaraciones y formularios cambiarios, comprometer la responsabilidad de la sociedad, otorgue los poderes a las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponga los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, y en general para que actúe, con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sean parte las sociedades.

Las facultades conferidas por éste poder incluyen, entre otras, las de presentar solicitudes, recibir, transigir, desistir, novar, conciliar, cancelar, sustituir el poder total o parcialmente, revocar la sustitución, y en general, representar a la sociedad, en cualquiera de las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sean parte las sociedades, en interés de las mismas.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1004 Fecha: 2021/04/05
DE LA NOTARIA 20a. de Medellin
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de las misma, actúe como apoderada especial en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales. organismos internacionales del trabajo, aciminstralivos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos Laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S deba

Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciatrva, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar corno citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos abofales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, enudades u organismos privados, administrativos, descentralizados autonomos, ministerios. juzgados. tribunales, notarías, Consejo de Estado, Code Suprema de Justicia. Corte Constitucional, etc,) con el fin cte cumplir cualquier de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación do investigación o comparecencia en ellas cono demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la racultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato judicial conforme a las atribuciones do la ley y el presente poder;

B) de la misma manera, para representar. a la sociedad mandarte en todo

lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de la sociedad mandante con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de la sociedad mandante ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1253 Fecha: 2022/04/25, DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/09/20 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de la misma, actúe como apoderada general en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social, quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales, organismos internacionales del trabajo, administrativos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante deba Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar como citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos laborales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, entidades u organismos privados, administrativos, descentralizados, autónomos, ministerios, juzgados, tribunales, Notarías, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, etc,) con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigación o comparecencia en ellas como demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato

judicial conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder.

B) de la misma manera, para representar a cualquiera de las sociedades mandantes o a todas ellas en todo lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de las sociedades mandantes, conjunta o separadamente con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical, a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de las sociedades mandantes conjunta o separadamente ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social. El suscribir, como apoderada general ante las autoridades administrativas pertinentes, los documentos necesarios para la solicitud de permisos migratorios y visas para la realización de visitas de asistencia técnica por parte del personal extranjero o visas de trabajo para el personal expatriado que presta sus servicios en cualquier sede de la compañía en el territorio nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.822, del 15 de abril de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No.2002 del 2 de septiembre de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín.

Extracto de Acta No.43 del 9 de agosto de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrado en esta Entidad el 2 de noviembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No.17371, mediante la cual, la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

DIAMONI LOGISTICA S.A.S.

Extracto de Acta No.58 del 23 de octubre de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 30 de enero de 2013, en el libro 9, bajo el No.1463, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia de domicilio de la ciudad de Medellín (Antioquia) al municipio de Girardota (Antioquia).

Acta No.61 del 22 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

Acta número 66 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: ESSITY AB

DOMICILIO: ESTOCOLMO - SUECA

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: ESSITY AB POSEE EL 100% DEL CAPITAL DE ESSITY GROUP HOLDING B.V. Y ESTA ULTIMA, A SU VEZ ES TITULAR DEL 45,80025% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: GOTEMBURGO - SUECA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 26,27158% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA
S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE
HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS
MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ESSITY HOLDING GMBH a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: ISMANING - ALEMANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 23,72842% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA
S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE
HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS
MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE,
IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA
SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA
SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A. a
través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
INDIRECTAMENTE a través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB
(26,27158%), ESSITY HOLDING GMBH (23,72842%) y ESSITY GROUP
HOLDING B.V. (45,80025%).

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,
PAPEL, CELULOSA DE TODOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS
ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS (FAMILIA).

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31212 05/10/2021

311670-12 DIAMONI LOGISTICA S.A.S. a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: GIRARDOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: -PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIONES LOGISTICA
INTEGRAL DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO Y

DISTRIBUCION.

-MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,
PAPEL, CELULOSA DE TODOS LOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS
ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 8 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 44 03/01/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: GUACHENÉ - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE LA ZONA
FRANCA, LA PRODUCCION Y MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE HIGIENE,
ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CAJICÁ S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: CAJICA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: SOCIEDAD DEDICADA A DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA
DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION,
MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O TERMINACION DE PRODUCTOS DE
HIGIENE, ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15408 20/11/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA DE RIONEGRO S.A.S. a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES
DE PRODUCCION, TRANSFORMACION O ENSAMBLE DE PRODUCTOS DE
HIGIENE, ASEO PERSONAL, INDUSTRIAL Y DEL HOGAR Y COSMETICOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 05 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22322 26/07/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS SANCELA DEL PERU S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: IMPORTACION Y EXPORTACION Y/O VENTA DE PRODUCTOS DE PROTECCION SANITARIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE ABRIL DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 464 17/01/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 26 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4873 05/03/2018

PRODUCTOS FAMILIA DE PUERTO RICO INC a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR PAPEL TISSUE EN TODAS SUS FORMAS, ETC

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4292 09/05/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

CONTINENTAL DE NEGOCIOS S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE MERCANCIA EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 25 DE 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1842 25/02/2004

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

VALPLOTTIER S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ALGODONERA ACONCAGUA S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXTRACCION, PRODUCCION, ELABORACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DEL ALGODON, CELULOSA O PAPEL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PERFUMERIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CHILE S.P.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE TOALLAS HIGIENICAS FEMENINAS, PAÑALES, PROTECTORES DIARIOS Y ARTICULOS ABSORBENTES DE FLUIDOS CORPORALES EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 26 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1861 04/02/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BABAHOYO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INDUSTRIALIZACIÓN DE CELULOSA DE FIBRAS VIRGENES Y DE FIBRA RECICLADAS, CON EL PROPÓSITO DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL, SU POSTERIOR CONVERSIÓN A PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADAS Y PRODUCTO FINAL, PARA SER MERCADEADOS Y COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 17 DE 2018
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13195 18/05/2018
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: DIAMONI
Matrícula No.: 21-377697-02
Fecha de Matrícula: 04 de Abril de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,589,118,919.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

187448

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via cali-andalucía km 49+500.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enmendado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
9763995

LICENCIA DE CONDUCCION
9763995 - - - - - C2

EXPEDIDA 12-06-2017 VENCE 12-06-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Edwin Navarro Isaia

DIRECCION TELEFONO
Cra 48 No 32-43 3007221866

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alzate Gonzalez Anilly

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Diamond Logistica SAS Nit. 8110385781

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018742130

13. TARJETA DE OPERACION

Radio de Acción: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Aldo Bermudez

ENTIDAD: Sotra-Daval

PLACA No: JJ660

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

ley 336 de 1996 art 49, literal E, excede el peso autorizado segun fiquete de balanza No 1627480 peso autorizado 9000 kg, y peso registrado 9300 kg, recordado en sobrepeso de 300 kg anexo fiquete de balanza

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJA GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 9763995 C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COPIARTEC S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 600 175 4515 TEL. 432 1115

627480



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias

TIQUETE DE PESO

Barrula Catebra Sur

E.S.P.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales



No Registro 1027480

No Sobrepezo 0538

Fecha Hora 08/12/2019

14:58:00

Impresión 08/12/2019 03:03:11 PM



Usuario yizela

Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias
Nº: 830.053.812.2

Datos Peso (Kg)

Categoría C1(3)

Peso Barrula 1 4020

3000

1020

E.S.P

Peso Barrula 2 5280

0000

-710

Norm

Peso Barrula 3 0

0

0

Norm

Peso Total 9300

Peso Cat 9000

Dif. de Peso 300

Estado Sobrepezo

Comentario:



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias
Nº: 830.053.812.2



Datos Camion

Placa TM1571

Cédula 1017207024

Nombre Conductor PMP 9.000 KG

Nit:

Nombre Empresa



Contrato No: 000643 de 2019
Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias
Nº: 830.053.812.2

Ministranporte
La movilidad es de todos

Ministranporte
La movilidad es de todos

Conserve su tiquete

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá exigirlo en cualquier momento



VIGILADO
Super Transporte



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Gracias por ayudarnos a mejorar Comentarios y Sugerencias

INVIAS Línea Gratuita Nacional 01 8000 11 78 44

Desde móviles al #767

Desde Bogotá al 57 (1) 377 06 00 Exts. 1158 y 1155

Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

www.invias.gov.co

Acate las señales de tránsito
No conduzca embriagado
Utilice el cinturón de seguridad

Contacto Policía de Tránsito: Líneas 123

Quejas del servicio de Policía: 01 8000 91 01 12

Conserve su tiquete

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá exigirlo en cualquier momento



VIGILADO
Super Transporte

Bogotá, 04-06-2021

Ingeniero
Pedro Pérez Vargas
 Coordinador del Grupo de
 Metrología Legal de la
 Superintendencia de Industria y
 Comercio (SIC)
 pperezv@sic.gov.co

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20218700384821

Fecha: 04-06-2021

Asunto: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio², se solicita su amable colaboración con el envío a esta Dirección de la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las siguientes básculas camioneras:

N O.	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I

1 Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

2Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1
10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban

34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez (10) días hábiles³, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernan Darío Ojalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero
Revisó: Laura Barón

Ruta: C:\Users\lauri_000\Desktop\carga\2021-Solicitud de información SIC - básculas camioneras

³Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

NO 20218700384821 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 4/06/2021 5:38 PM

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20218700384821.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20218700384821** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental

Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o

archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá D.C. 21-06-2021

Señor

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

Asunto: Radicación: 21- 238990
Trámite: 317
Actuación: 440
Folios: 6

Radicado Supertransporte: 20218700384821
Fecha: 04-06-2021

Respetado señor:

En atención a la comunicación radicada bajo número de asunto, mediante la cual solicita *“la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos”*, me permito anexar en 3 folios, el resumen de las verificaciones efectuadas a las básculas relacionadas en el comunicado radicado bajo número 20218700384821 con fecha 04-06-2021, a corte del 21 de junio del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a las actas de verificación, le informo que las puede descargar mediante el siguiente link, toda vez que el peso de las mismas es superior al permitido para enviar por este medio:

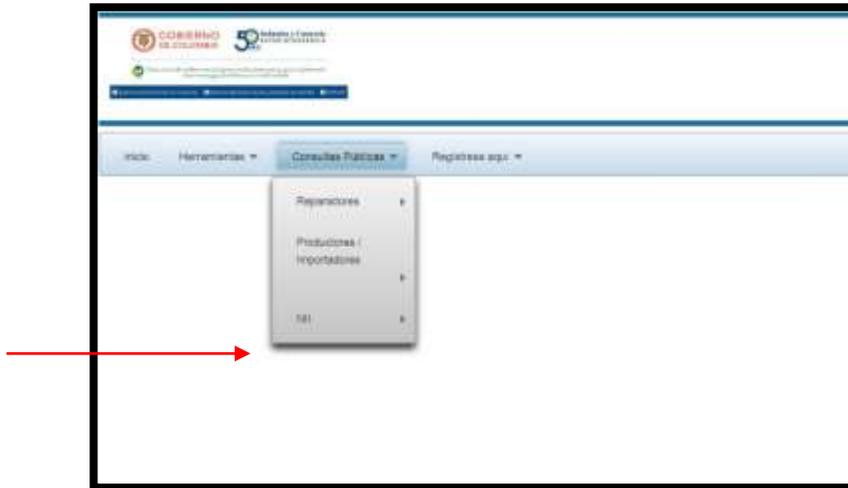
<https://drive.google.com/drive/folders/1xWy8pwsogMUIFqanvm5nMXcx0aeHpNLs?usp=sharing>,

Sin embargo, es importante resaltar que, el estado en tiempo real de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático lo puede verificar en el Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL-, toda vez que los titulares de los instrumentos en cualquier momento pueden solicitar a los reparadores autorizados en SIMEL que se efectúen arreglos o modificaciones que pueden cambiar el estado de la báscula.

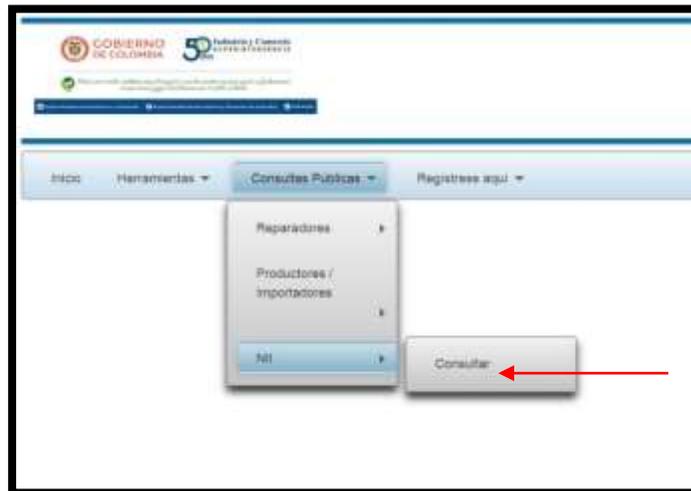
Finalmente, le recuerdo que si desea conocer en estado de una báscula, la información tramitada puede ser consultada públicamente a través del sitio web

<https://simel.sic.gov.co/Simel/faces/gestorBasculasConsultar.xhtml>, su búsqueda debe adelantarse de acuerdo a lo relacionado a continuación:

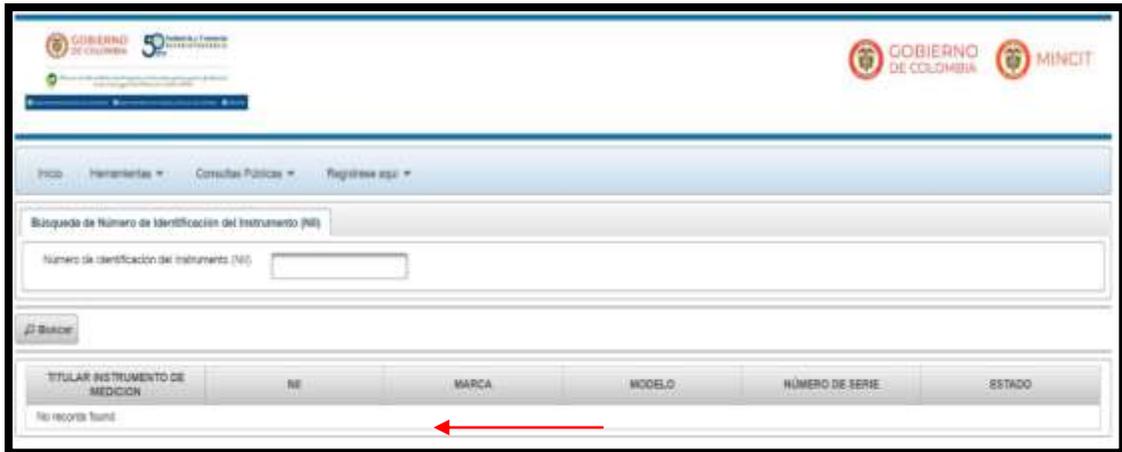
1. Diríjase al módulo de consultas públicas
2. Seleccione la opción "NII"



3. Seleccione la opción consultar



4. Digite el NII de la báscula camionera y pulse el botón de “buscar”



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
No se registra found					

5. Finalmente, podrá obtener el resultado requerido



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
AUTORSTAS DEL SOL S.A.S	81379	RICE LAKE	303-R	149900019	Fuera de servicio

Atentamente,

PEDRO PEREZ VARGAS
Firmado digitalmente por PEDRO PEREZ VARGAS
Fecha: 2021.06.24 13:25:55 -05'00'

PEDRO PÉREZ VARGAS
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: RA
Aprobó: PP

NII	TITULAR	FECHA DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	RESULTADO	ACTA SIMEL	UBICACIÓN DESCRIPCIÓN
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	domingo, 1 de marzo de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48450	Las florez II
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	miércoles, 6 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51549	Las florez II
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	viernes, 8 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22478	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	martes, 25 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32523	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	lunes, 30 de septiembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39407	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	sábado, 7 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44171	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	jueves, 25 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55441	CALARCA
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	lunes, 4 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22149	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 2 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39419	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 14 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64197	NEIVA SUR
B89345	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 46791	EL ROBLE NORTE
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 47059	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 29 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 53505	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	jueves, 1 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63309	EL ROBLE SUR
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39918	EL CORSO
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64733	EL CORSO
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39917	Río Bogotá
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64734	Río Bogotá
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 21167	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48406	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	martes, 5 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51536	Manguitos 2
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 21166	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 17 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29293	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48383	Manguitos 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 42900	MAICAO Báscula sentido 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48629	MAICAO Báscula sentido 1
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 12 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29280	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 42901	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 27 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 62929	MAICAO Báscula sentido 2
B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 9 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33469	EL EBANAL
B99172 ESTA REEMPLAZO LA B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48697	EL EBANAL
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	miércoles, 26 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32699	GUALANDAY
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	martes, 2 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53745	GUALANDAY
B78687	CONSORCIO RQS	sábado, 26 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21424	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 9 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44230	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44345	GINEBRA SUR

B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64075	GINEBRA SUR
B78674	CONSORCIO RQS	sábado, 6 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 54117	GINEBRA NORTE
B78674	CONSORCIO RQS	viernes, 11 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68903	GINEBRA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	domingo, 27 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21429	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 44419	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	viernes, 9 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63937	MEDIA CANOA NORTE
B78682	CONSORCIO RQS	viernes, 25 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21404	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	martes, 10 de diciembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44349	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64071	MEDIA CANOA SUR
B1272	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39117	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1272	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 63911	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39101	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63925	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1350	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 33102	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	jueves, 29 de octubre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65582	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 67846	La Lizama 2
B93822	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33000	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 30 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65668	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 67815	La Lizama 1
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	domingo, 17 de febrero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 22662	EL Koran
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	miércoles, 27 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43379	EL Koran
B5970	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 24104	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39736	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 68215	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5988	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22622	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39845	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 68230	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 1 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43743	Norte Tuta

B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 25 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65080	Norte Tuta
B104213. Anterior B1151	DEVIMED S.A.	miércoles, 19 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 47776	Manantiales
B1152	DEVIMED S.A.	martes, 22 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21002	Puerto triunfo
B91750. Reemplazo B1152	DEVIMED S.A.	viernes, 24 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30441	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	martes, 26 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43372	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	jueves, 2 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55902	Puerto triunfo
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43221	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	viernes, 22 de mayo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 52863	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63080	Rionegro
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 24 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43292	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 52941	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63114	Lebrija
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 8 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44177	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	miércoles, 5 de febrero de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 46811	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 18 de octubre de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 64584	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	jueves, 10 de diciembre de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68712	Cerritos
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 11 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22550	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	viernes, 4 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39735	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 19 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64683	Fusafasuga
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	domingo, 27 de enero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21428	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	miércoles, 15 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29282	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 19 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 40809	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	jueves, 21 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 43046	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 2 de marzo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48504	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 4 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 56012	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 28 de septiembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 62986	Bosconia
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 25 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30495	Báscula sur Tenjo
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53575	Báscula sur Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	domingo, 26 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30460	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 53576	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 24 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65050	Báscula Norte Tenjo
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 9 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39737	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43629	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 1 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 55801	Payande
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43699	Chuscal
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 23 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65049	Chuscal

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-238990- -1	FECHA: 2021-06-24 14:46:51
DEP: 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

6102

Señor

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

Asunto:	Radicación:	21-238990- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	1

Estimado(a) Señor :

Me permito comunicarle que la respuesta a su solicitud se encuentra a partir del folio dos del presente documento

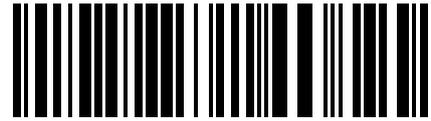
Atentamente,

PEDRO PÉREZ VARGAS

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: PP
Aprobó: PP





Radicado No. 20215341029262

Fecha: 25/06/2021 09:54

Mensaje recibido desde Mail: laurabaron@supertransporte.gov.co

**Asunto: RV Superintendencia de Industria y Comercio
Radicacion**

Anexos: 2021534102926200003,2021534102926200004.

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:Laura Lizeth Baron Ubaque, para su respectivo direccionamiento

Código del Hito:	39917	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2019/10/06
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	CONCESIONES CCFC S A S		
Matrícula Mercantil:	0000652763	Dirección:	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B1253	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	IND 780		
No. de serie:	B349069960	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	4	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	1000000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	4.698722
Ubicación Longitud	-74.178259	Ubicación Descripción	Báscula Río Bogotá		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 003	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 009	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	22.7	Temperatura final (°C):	17.1		
Humedad inicial (%):	58.0	Humedad final (%):	79.0		
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito		Conforme	No Conforme	Observaciones	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	22.9	Temperatura final (°C):	23.3		
Humedad inicial (%):	54.0	Humedad final (%):	53.0		
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	6.0
Error:	-1.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO				CONFORME	
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	23.3	Temperatura final (°C):	20.4		
Humedad inicial (%):	54.0	Humedad final (%):	62.0		
ENSAYO DE PESAJE					
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24 500 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2010.0	2000.0	10.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20010.0	20000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
24500.0	24510.0	24500.0	10.0	0.0	30.0	CONFORME
54500.0	54520.0	54520.0	20.0	20.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	20.3	Temperatura final (°C):	19.6
Humedad inicial (%):	62.0	Humedad final (%):	67.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
24500.0	24510.0	24500.0	24500.0	10.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	19.7	Temperatura final (°C):	19.0
Humedad inicial (%):	67.0	Humedad final (%):	68.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
8760S0000042	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0786	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0785	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0781	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0779	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0777	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0774	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0771	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)A2057	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2058	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2059	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2060	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2061	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2062	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2063	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	De la verificación realizada el 2018-10-24 se mantienen los precintos en 8 celdas de carga A0772, A0773, A0775, A0776, A0778, A0780, A0782, A0783, A0784 tipo etiqueta. Se precintan 5 celdas A2059 hasta A2063 tipo etiqueta. Se encuentra en el indicador precinto por parte del reparador (8760)S0000042. Se precinta indicador A2057 hasta A2058 tipo etiqueta. El instrumento presenta 14 puntos de apoyo. se destruye el precinto de etiqueta A2055 al tratar de colocarlo.
Observaciones de quien atiende la visita:	La persona que atiende no presenta observaciones.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Nombre de quien atiende:	Maria Claudia Medina Gonzalez	Nombre del verificador:	LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO
Cédula de ciudadanía:	52715558	Cédula de ciudadanía:	1045732885

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No: CAB-01-245-19

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCFC S.A.S**
Dirección: **km 0 + 700 metros, Vía Fontibon - Mosquera**
Ciudad (Departamento) - País: **Funza (Cundinamarca) - Colombia**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático**
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**
Serie: **B349069960** Capacidad Máxima: **100000 kg**
Código Interno: **Bascula Rio** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2019-08-06**

Lugar de Calibración: **Estacion Peaje Rio Bogota**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

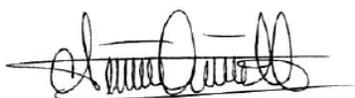
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ
Jefe de Laboratorio



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-007



ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Firmado digitalmente por ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2019.08.12 07:42:58 -05'00'

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S

Área: Masas y Balanzas

Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22

Parque Industrial Puerto Central

Teléfono: 4222300 Ext. 2200 - 1620

Bogotá D.C. - Colombia

www.labwr.com

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**
Fecha de elaboración: **2019-08-10**

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

CONDICIONES AMBIENTALES:

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	19,9 °C	20,3 °C
HUMEDAD RELATIVA	47,2 % HR	47,6 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,3 hPa	753,8 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

PRUEBA DE REPETIBILIDAD:

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

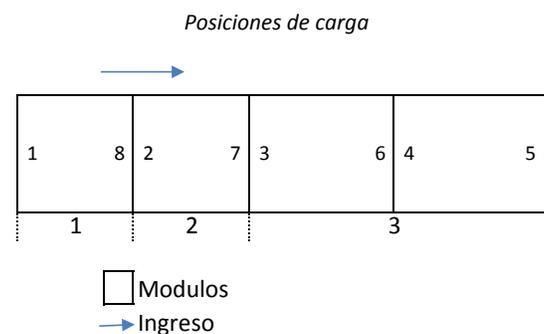
	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	4450 kg	17700 kg	45890 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	4450	17690	45890
2	4450	17700	45890
3	4450	17700	45890
4	4450	17700	45890
5	4450	17690	45890
6	4450	17690	45900
Desviación Est.	0,00E+00	5,48E+00	4,08E+00

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD:

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	17710 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	17710	0
2	17710	4
3	17710	1
4	17710	-3
5	17700	-8
6	17690	-18
7	17760	46
8	17730	24

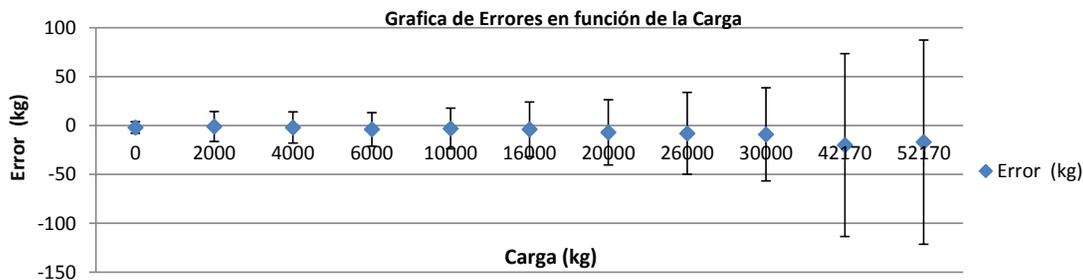
Max. Error Exc. (kg)	46
----------------------	----



PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	-2	2,0
2000	2000	-1	2,2
4000	4000	-2	2,1
6000	6000	-4	2,1
10000	10000	-3	2,0
16000	16000	-4	2,0
20000	19990	-7	2,0
26000	25990	-8	2,0
30000	29990	-9	2,0
42170	42150	-20	2,0
52170	52150	-17	2,0



$A_0:$ 1,04E+01	$A_1:$ 7,64E-04	$A_2:$ 2,18E-08	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de $k = 2$ equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M2	CAP-196-19	WR S.A.S.
JUEGO DE PESAS	1 kg a 5 kg	M1	CAP-331-19	WR S.A.S.
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	T- 2721 / H- 1580	Unión Metrológica
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-18-EMP-067-3095	CDT de GAS

OBSERVACIONES:

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.
4. A solicitud del cliente las pruebas se realizarán añadiendo sucesivamente pesas adicionales para determinar el punto de cambio antes de redondeo.

Calibrado por: GERMAN REYES Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION *****

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" <403784@certificado.4-72.com.co>
To: notificacionesdiamoni@essity.com
Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20235330003515_de_08-02-2023?= =?utf-8?b?!ChFTUfJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBUb3R3PzRmYjYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?=
Date: Thu, 9 Feb 2023 12:59:34 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.63e4ee61.121182759.1@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <DM4PR10MB74529D05C7F450E357289B2387D99@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam12on2067.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.67]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4PCH5F0mgPzf9VN for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 9 Feb 2023 13:59:45 +0100 (CET)
Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by CY8PR10MB7337.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:930:7b::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6086.15; Thu, 9 Feb 2023 12:59:34 +0000
Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19%5]) with mapi id 15.20.6086.019; Thu, 9 Feb 2023 12:59:34 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 00 minutos del día 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'essity.com' estaba gestionado por el servidor '10 de-smtp-inbound-1.mimecast.com.'
A las 08 horas 00 minutos del día 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'essity.com' estaba gestionado por el servidor '10 de-smtp-inbound-2.mimecast.com.'

Hostname (IP Addresses):

de-smtp-inbound-1.mimecast.com (51.163.159.22 62.140.10.22)
de-smtp-inbound-2.mimecast.com (51.163.159.22 62.140.10.22)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 postfix/smtpd[3986391]: 4PCH5s2kRXzf9VP: client=localhost[::1]
2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 postfix/cleanup[3984275]: 4PCH5s2kRXzf9VP: message-id=<MCrtOuCC.63e4ee61.121182759.1@mailcert.lleida.net>
2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 opendkim[2252568]: 4PCH5s2kRXzf9VP: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 postfix/qmgr[2248454]: 4PCH5s2kRXzf9VP: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=8064668, nrcpt=1 (queue active)
2023 Feb 9 14:00:26 mailcert27 postfix/smtp[3982331]: 4PCH5s2kRXzf9VP: to=<notificacionesdiamoni@essity.com>, relay=de-smtp-inbound-2.mimecast.com[51.163.159.22]:25, delay=9.4, delays=0.26/0/0.4/8.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 SmtptThread-3459117-1675947626725@de-mta-41.de.mimecast.lan Received OK [yFK3NPQWNaeKxRigOFNJBw.de41])
2023 Feb 9 14:00:26 mailcert27 postfix/qmgr[2248454]: 4PCH5s2kRXzf9VP: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.09 17:02:15
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95781213-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones@essity.com

Fecha y hora de envío: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330003515 de 08-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

DIAMONI LOGISTICA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-351 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 351 DE 08/02/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*” (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** (en adelante **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**) con NIT **811038578 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 338 del 15/05/2003 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 187448 de fecha 08 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20195606121622 del 20 de diciembre de 2019.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo TMI572 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁵ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de*

¹⁶ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 187448 del 02/12/2019²⁰, impuesto al vehículo de placas TMI572 junto al tiquete de báscula No. 1627480 del 02/12/2019, expedido por la báscula Ginebra Sur

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “(...) Excede el peso autorizado según tiquete de báscula No. 1627480, peso autorizado 9000 Kg y peso registrado 9300 kg llevando un sobrepeso de 300 kg (...)”, como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 187448

1. FECHA Y HORA: 19/08/2019

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Vía Cali-Andalucía km 49+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): TMI572

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 1627480

5. ESPECIALIDAD: Empujando

6. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 01

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Alzate Gonzalez Anily

9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): Diamoni Logística S.A.S. NIT. 8110385784

10. LICENCIA DE TRANSITO: 10018742130

11. TARJETA DE OPERACION: NU

12. DATOS DEL AGENTE: Aldo Bermúdez, Entidad: SoLa-Daval

13. OBSERVACIONES: Ley 306 de 1996 art 49 literal E, excede el peso autorizado según tiquete de báscula No. 1627480, peso autorizado 9000 kg y peso registrado 9300 kg, llevando un sobrepeso de 300 kg, único tiquete de báscula

14. FIRMA DEL AGENTE: [Firma] C.C. No. 9463995

15. FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] C.C. No. 9463995

16. FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 187448 del 02/12/2019

¹⁹ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²⁰Allegado mediante radicado No. 20205320435172 del 10/06/2020

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso Registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	187448	TMI572	6.450 kg	9.000 kg	9.300 kg	300 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

15.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula “*rio Bogotá*” de conformidad con el tiquete de bascula No. 001221 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 187448, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²².

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas TMI572 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con NIT **811038578 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TMI572 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

²¹obrante en el expediente.

²²Obrante el expediente

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.** con **NIT 811038578 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

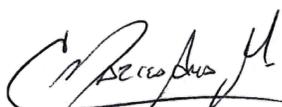
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos **DIAMONI LOGISTICA S.A.S.**”

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

351 DE 08/02/2023

Notificar:

DIAMONI LOGISTICA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificaciones@essity.com, notificacionesdiamoni@essity.com

Dirección: CARRERA 50 8 SUR 117

Medellín – Antioquia

Proyectó: Paola Gualtero

Revisó: Laura Barón

²⁵ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIAMONI LOGISTICA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 811038578-1
Domicilio principal: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-311670-12
Fecha de matrícula: 04 de Abril de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@essity.com
Teléfono comercial 1: 2890333
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 8 SUR 117
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones@essity.com
Teléfono para notificación 1: 3609500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica DIAMONI LOGISTICA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 602, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, en marzo 07 de 2003 Registrada en esta Entidad en abril 04 de 2003, en el libro 9, bajo el número 3498, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

DIAMONI LOGISTICA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 21995 de diciembre 02 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00338 de mayo 15 de 2003 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto:

- 1) Prestar el servicio de operación logística integral de la cadena de abastecimiento y distribución.
- 2) Manufacturar, procesar, comprar y vender pulpa, papel, celulosa de todos los tipos y materiales similares a los anteriores o derivados de ellos.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- A) Prestar el servicio público de transporte de carga a nivel urbano, nacional e internacional y, la realización de todo tipo de operaciones de transporte multimodal.
- B) Prestar el servicio de aprovisionamiento, recepción, almacenamiento y administración de inventario de mercancías, material publicitario, equipos, muebles y electrodomésticos, su separación y alistamiento de mercancías, cargue, transporte y descargue de mercancías.
- C) Administrar y operar bodegas y centro de distribución propios o de terceros.
- D) Maquilar, reparar, transformar parcial y totalmente mercancías, con marcas propias o de terceros.
- E) Administrar y operar flotas de transporte propias o de terceros.
- F) Administrar y operar bodegas y centros de distribución propios o de terceros.
- G) Administrar servicios de comercio exterior, propios o de terceros y servicios de intermediación aduanera.
- H) Administrar y operar flotas de montacargas y equipos de manipulación de materiales propios o de terceros.
- I) Diseñar flujos de carga y plataformas logísticas, distribución física, gestión de producción y aprovisionamiento de toda clase de mercancías.
- J) Elaborar y diseñar concentración de tráficós de mercancías y productos, que conlleven uno o varios modos de transporte.
- K) Elaborar programas y proyectos logísticos que signifiquen incorporar tecnología, dispositivos o parque automotor a las necesidades de los generadores de carga.
- L) Diseñar sistemas de información para la carga en ruta, control de vehículos y sistemas de control

Las anteriores actividades se desarrollarán en instalaciones y con

vehículos adecuados para almacenar y conducir bienes de un lugar a otro, ya sean propios o tomados en administración o en arrendamiento o bajo cualquier otra modalidad contractual o que se vincule de acuerdo con las normas legales vigentes.

Además la Sociedad podrá:

A) Adquirir, enajenar, gravar o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la empresa social.

B) Adquirir, organizar, administrar, o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar los fines de la empresa.

C) Enajenar a título oneroso, arrendar o dar en administración todos los bienes sociales individualmente considerados.

D) Tomar en administración, arrendamiento o vincular de acuerdo con las leyes vigentes los activos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

E) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con garantías y sin ellas.

F) Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos con títulos y demás documentos que tengan la calidad de título valor.

G) Celebrar el contrato de transporte en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las leyes y los reglamentos.

H) Integrarse y formar con otras empresas sociedades nuevas y/o ya existentes nacionales y extranjeras, que se dediquen a actividades de la misma índole a similares, fusionarse con ellas o absorberlas.

I) Adquirir a cualquier título la totalidad de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias.

J) Celebrar con instituciones financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la Sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes y a la protección de sus trabajadores.

K) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con actividades que integran el patrimonio social, incluyendo donaciones de bienes en especie, dinero o cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la Compañía.

L) La prestación y/o contratación de servicios básicos de telecomunicaciones tendientes al cumplimiento de la actividad comercial principal descrita en este aparte.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la Sociedad.

Autorizar la celebración de contratos de naturaleza comercial entre la Sociedad y alguno de los socios, o entre ella y los miembros de la junta directiva, o entre ella y el gerente o algún empleado, cualquiera que sea la cuantía.

Que entre las funciones de la Junta está la de:

Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

1. Autorizar al gerente general de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Autorizar al gerente general de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes de la Sociedad cuando su cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(De no existir Junta Directiva, las funciones que aquí se le asignan pasarán a la Asamblea General).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$800.000.000,00	800.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$401.000.000,00	401.000	\$1.000,00
PAGADO	\$401.000.000,00	401.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la compañía estará a cargo de un Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente representará a la sociedad en juicio y fuera de él. La sociedad podrá tener hasta 2 Suplentes del Gerente quienes lo remplazarán con las mismas atribuciones con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Al Gerente le corresponde el gobierno de la sociedad y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la denominación social.

2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.

4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea general de Accionistas.

6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

7. Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas del curso de los negocios de la sociedad.

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos con un límite en su cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales. Los que superen esta cuantía requieren previa autorización de la Junta Directiva (De no existir Junta Directiva, las funciones que aquí se le asignan pasarán a la Asamblea General).

13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

TERMINACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad absoluta en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

PARÁGRAFO.- Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que la Asamblea General de Accionistas así lo autorice con el voto favorable de más del 70% de las acciones presentes en la reunión.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 61 del 22 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 16274, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	DIEGO LUIS SALDARRIAGA RESTREPO	C.C. 71.682.236
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FELIPE HOYOS BOTERO	C.C. 71.714.123

Por Acta No 74 del 23 de noviembre de 2021, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de diciembre de 2021, con el No. 39425 del libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES FELIPE GOMEZ SALAZAR	C.C. 71.776.240
------------------------------	-----------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No.68 del 24 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2017, con el No.7910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 25 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2022, con el No. 2897 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATHALIA AYALA GIRALDO	C.C 1.152.447.600 T.P 262533-T
--------------------------	------------------------	-----------------------------------

Por Comunicación del 12 de enero de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021, con el número 1707, del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KATHERIN VALENCIA PEREZ	C.C. 1.128.401.155 T.P. 273925-T
-------------------------	-------------------------	-------------------------------------

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 59 Fecha: 2013/03/26
Procedencia: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Nombre Apoderado: WILLIAM MARIN MARIN
Identificación: 71371773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/09/10 Libro: 5 Nro.: 241

Facultades del Apoderado:

Para que apodere a la sociedad DIAMONI LOGISTICA S.A.S en adelante la sociedad, en el ámbito nacional, con las siguientes atribuciones:

Para que en nombre de la sociedad, intervenga en todos los trámites relativos a las operaciones de comercio exterior de las sociedades, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios, quedando especialmente facultado para que, con relación a estos trámites y operaciones, suscriba toda clase de documentos oficiales o privados, comprometa la responsabilidad de las sociedades, otorgue los poderes las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponer los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, y en general para que actúe, con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones de comercio exterior en que sean parte las sociedades.

Además, para que intervenga en todos los trámites relativos a cualquier tipo de operación cambiaria y a las operaciones de comercio exterior de la compañía, bien sea por importaciones o exportaciones de bienes o servicios o por otras operaciones cambiarias diferentes, quedando especialmente facultado para que, con relación a esos trámites y operaciones suscriba, suscribe toda clase de documentos oficiales o

privados, declaraciones y formularios cambiarios, comprometer la responsabilidad de la sociedad, otorgue los poderes a las sociedades de intermediación aduanera que sean necesarios, interponga los recursos que sean pertinentes respecto de los actos administrativos que se produzcan con ocasión o por causa de esos mismos trámites y operaciones, y en general para que actúe, con las más amplias facultades, en todo lo que haga relación a las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sean parte las sociedades.

Las facultades conferidas por éste poder incluyen, entre otras, las de presentar solicitudes, recibir, transigir, desistir, novar, conciliar, cancelar, sustituir el poder total o parcialmente, revocar la sustitución, y en general, representar a la sociedad, en cualquiera de las operaciones cambiarias y/o de comercio exterior en que sean parte las sociedades, en interés de las mismas.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1004 Fecha: 2021/04/05
DE LA NOTARIA 20a. de Medellin
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de las misma, actúe como apoderada especial en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales. organismos internacionales del trabajo, aciminstralivos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos Laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S deba

Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciatrva, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar corno citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos abofales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, enudades u organismos privados, administrativos, descentralizados autonomos, ministerios. juzgados. tribunales, notarías, Consejo de Estado, Code Suprema de Justicia. Corte Constitucional, etc,) con el fin cte cumplir cualquier de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación do investigación o comparecencia en ellas cono demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la racultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato judicial conforme a las atribuciones do la ley y el presente poder;

B) de la misma manera, para representar. a la sociedad mandarte en todo

lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de la sociedad mandante con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de la sociedad mandante ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1253 Fecha: 2022/04/25, DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ
Identificación: 43864501
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/09/20 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que, en nombre de la misma, actúe como apoderada general en asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social, quedando con ello facultada para adelantar ante las oficinas y autoridades colombianas y extranjeras, administrativas y judiciales en cualquier instancia y de cualquier tipo (laborales, organismos internacionales del trabajo, administrativos, civiles, de familia, penales, promiscuos Ministerio de Trabajo y demás):

A) Todos los actos propios del derecho del trabajo (asuntos laborales individuales, colectivos y de seguridad social), en que la compañía mandante deba Iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa, actuar como demandada, querellada o accionada, actuar como citada ante cualquier autoridad administrativa, judicial en cualquiera de las jurisdicciones (laboral, penal, administrativa, civil, familia y demás) dentro del territorio nacional, actuar ante cualquier entidad que maneje temas laborales o de seguridad social (COLPENSIONES, E.P.S, administradoras de riesgos laborales, EL SENA. I.C.B.F., fondos de pensiones, cajas de compensación, UGPP, entidades u organismos privados, administrativos, descentralizados, autónomos, ministerios, juzgados, tribunales, Notarías, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, etc,) con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: presentación. notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigación o comparecencia en ellas como demandante o demandado, querellante o querellado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir o revocar toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a su propio criterio, interponer recursos, desistir, conciliar, transigir y, en general, todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato

judicial conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder.

B) de la misma manera, para representar a cualquiera de las sociedades mandantes o a todas ellas en todo lo relacionado con los trabajadores directa o indirectamente, organizaciones sindicales, trabajadores no sindicalizados y las negociaciones colectivas de trabajo, entre otras;

C) Asistir como Apoderada General de las sociedades mandantes, conjunta o separadamente con plenos poderes de representación a los procesos ordinarios laborales, procesos especiales de fuero sindical en cualquiera de sus modalidades, procesos especiales de disolución y cancelación de la personería jurídica de una organización sindical, a los procesos especiales de declaratoria de ilegalidad de un cese de actividades en donde tiene la facultad de absolver; interrogatorio de parte, con la facultad de confesar

D) Asistir con plenos poderes de representación de las sociedades mandantes conjunta o separadamente ante los organismos internacionales del trabajo (OIT) y ante las comisiones y organismos que se creen para debatir asuntos laborales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza (Por ejemplo CETCOIT). Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas o restrictivas, sino a modo de ejemplo, lo cual indica que podrá ejecutar cualquier acto sin limitación alguna, en asuntos laborales y de seguridad social. El suscribir, como apoderada general ante las autoridades administrativas pertinentes, los documentos necesarios para la solicitud de permisos migratorios y visas para la realización de visitas de asistencia técnica por parte del personal extranjero o visas de trabajo para el personal expatriado que presta sus servicios en cualquier sede de la compañía en el territorio nacional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.822, del 15 de abril de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No.2002 del 2 de septiembre de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín.

Extracto de Acta No.43 del 9 de agosto de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrado en esta Entidad el 2 de noviembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No.17371, mediante la cual, la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

DIAMONI LOGISTICA S.A.S.

Extracto de Acta No.58 del 23 de octubre de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 30 de enero de 2013, en el libro 9, bajo el No.1463, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia de domicilio de la ciudad de Medellín (Antioquia) al municipio de Girardota (Antioquia).

Acta No.61 del 22 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

Acta número 66 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: ESSITY AB

DOMICILIO: ESTOCOLMO - SUECA

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: ESSITY AB POSEE EL 100% DEL CAPITAL DE ESSITY GROUP HOLDING B.V. Y ESTA ULTIMA, A SU VEZ ES TITULAR DEL 45,80025% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: GOTEMBURGO - SUECA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 26,27158% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA
S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE
HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS
MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ESSITY HOLDING GMBH a través de ESSITY GROUP HOLDING BV

DOMICILIO: ISMANING - ALEMANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 23,72842% DEL CAPITAL SUSCRITO DE PRODUCTOS FAMILIA
S.A.

ACTIVIDAD: LA TENENCIA Y GESTIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES
EN EMPRESAS INDUSTRIALES, LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALMENTE DE NEGOCIOS DE
HIGIENE PERSONAL, Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES
RELACIONADAS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LAS
MISMAS.

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE,
IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA
SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA
SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A. a
través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
INDIRECTAMENTE a través de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AB
(26,27158%), ESSITY HOLDING GMBH (23,72842%) y ESSITY GROUP
HOLDING B.V. (45,80025%).

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,
PAPEL, CELULOSA DE TODOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS
ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS (FAMILIA).

DOCUMENTO: 31 DE AGOSTO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 04
DE OCTUBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31212 05/10/2021

311670-12 DIAMONI LOGISTICA S.A.S. a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: GIRARDOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: -PRESTAR EL SERVICIO DE OPERACIONES LOGISTICA
INTEGRAL DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO Y

DISTRIBUCION.

-MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR Y VENDER PULPA,
PAPEL, CELULOSA DE TODOS LOS TIPOS Y MATERIALES SIMILARES A LOS
ANTERIORES O DERIVADOS DE ELLOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 8 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 44 03/01/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: GUACHENÉ - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE LA ZONA
FRANCA, LA PRODUCCION Y MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE HIGIENE,
ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTIUBRE DE 1997

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CAJICÁ S.A.S a través de 002643-04 PRODUCTOS
FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS
SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A.
PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A.
ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: CAJICA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: SOCIEDAD DEDICADA A DESARROLLAR DE MANERA EXCLUSIVA
DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION,
MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O TERMINACION DE PRODUCTOS DE
HIGIENE, ASEO PERSONAL, DEL HOGAR Y COSMETICOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15408 20/11/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA DE RIONEGRO S.A.S. a través de 002643-04
PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON
LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA
S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA
S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: DESARROLLAR DENTRO DE LA ZONA FRANCA LAS ACTIVIDADES
DE PRODUCCION, TRANSFORMACION O ENSAMBLE DE PRODUCTOS DE
HIGIENE, ASEO PERSONAL, INDUSTRIAL Y DEL HOGAR Y COSMETICOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 05 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22322 26/07/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9683 24/11/1997

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS SANCELA DEL PERU S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: IMPORTACION Y EXPORTACION Y/O VENTA DE PRODUCTOS DE PROTECCION SANITARIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE ABRIL DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 464 17/01/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 26 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4873 05/03/2018

PRODUCTOS FAMILIA DE PUERTO RICO INC a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SAN JUAN DE PUERTO RICO - PUERTORIQUEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MANUFACTURAR, PROCESAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR PAPEL TISSUE EN TODAS SUS FORMAS, ETC

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2002

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4292 09/05/2002

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

CONTINENTAL DE NEGOCIOS S.A. a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE MERCANCIA EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 25 DE 2004

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1842 25/02/2004

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

VALPLOTTIER S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

ALGODONERA ACONCAGUA S.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXTRACCION, PRODUCCION, ELABORACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DEL ALGODON, CELULOSA O PAPEL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PERFUMERIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 30 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7188 17/04/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

PRODUCTOS FAMILIA CHILE S.P.A a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE TOALLAS HIGIENICAS FEMENINAS, PAÑALES, PROTECTORES DIARIOS Y ARTICULOS ABSORBENTES DE FLUIDOS CORPORALES EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 26 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1861 04/02/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA a través de 002643-04 PRODUCTOS FAMILIA S.A., Y PODRÁ IDENTIFICARSE, IGUALMENTE, CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: FAMILIA S.A. FAMILIA SANCELA S.A. PRFA S.A. PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. FAMILIA SANCELA DE COLOMBIA S.A. ESSITY S.A. ESSITY COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BABAHOYO - ECUATORIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INDUSTRIALIZACIÓN DE CELULOSA DE FIBRAS VIRGENES Y DE FIBRA RECICLADAS, CON EL PROPÓSITO DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL, SU POSTERIOR CONVERSIÓN A PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADAS Y PRODUCTO FINAL, PARA SER MERCADEADOS Y COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 17 DE 2018
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13195 18/05/2018
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 04 DE 2021
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 31211 05/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: DIAMONI
Matrícula No.: 21-377697-02
Fecha de Matrícula: 04 de Abril de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 22 34
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,589,118,919.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

187448

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via cali-andalucía km 49+500.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enmendado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
9763995

LICENCIA DE CONDUCCION
9763995 - C2

EXPEDIDA 12-06-2017 VENCE 12-06-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Edwin Navarro Isaaza

DIRECCION TELEFONO
Cra 48 No 32-43 3007221866

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alzate Gonzalez Anilly

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Diamond Logistica SAS Nit. 8110385781

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018742130

13. TARJETA DE OPERACION

Radio de Acción: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Aldo Bermudez

ENTIDAD: Sotra-Daval

PLACA No.: JJ660

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

ley 336 de 1996 art 49, literal E, excede el peso autorizado segun fiquete de balanza No 1627480 peso autorizado 9000 kg, y peso registrado 9300 kg, recordado en sobrepeso de 300 kg anexo fiquete de balanza

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJA GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 9763995 C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COPIARTEC S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 600 175 4515 TEL. 432 1115

627480



Contrato No: 000643 de 2019

Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias

TIQUETE DE PESO

Barrula Citebra Sur

E.S.P.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales

No Registro 1027480

No Sobrepezo 0538

Fecha Hora 08/12/2019

14:58:00

Impresión 08/12/2019 03:03:11 PM

Usuario yizela



Contrato No: 000643 de 2019

Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias

Nº: 830.053.012.2

Datos Peso (Kg)

Categoría C1(3)

Peso Barrula 1 4020

3000

1020

E.S.P

Peso Barrula 2 5280

6000

-720

Norm

Peso Barrula 3 0

0

0

Norm

Peso Total 9300

Peso Cat 9000

Dif. de Peso 300

Estado Sobrepezo

Comentario:



Contrato No: 000643 de 2019

Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias

Nº: 830.053.012.2

Datos Camion

Placa TM1571

Cédula 1017207024

Nombre Conductor PMP 9.000 KG

Nº:

Nombre Empresa



Contrato No: 000643 de 2019

Fideicomiso PA Consorcio RQS-Invias

Nº: 830.053.012.2

Ministransporte

La movilidad es de todos

Ministransporte

La movilidad es de todos

Conserve su tiquete

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá exigirlo en cualquier momento



VIGILADO
Super Transporte



La movilidad es de todos

Mintransporte

Gracias por ayudarnos a mejorar Comentarios y Sugerencias

INVIAS Línea Gratuita Nacional 01 8000 11 78 44

Desde móviles al #767

Desde Bogotá al 57 (1) 377 06 00 Exts. 1158 y 1155

Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

www.invias.gov.co

Acate las señales de tránsito
No conduzca embriagado
Utilice el cinturón de seguridad

Contacto Policía de Tránsito: Líneas 123

Quejas del servicio de Policía: 01 8000 91 01 12

Conserve su tiquete

La Dirección de Tránsito y Transporte podrá exigirlo en cualquier momento



VIGILADO
Super Transporte

Bogotá, 04-06-2021

Ingeniero
Pedro Pérez Vargas
 Coordinador del Grupo de
 Metrología Legal de la
 Superintendencia de Industria y
 Comercio (SIC)
 pperezv@sic.gov.co

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20218700384821

Fecha: 04-06-2021

Asunto: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio², se solicita su amable colaboración con el envío a esta Dirección de la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las siguientes básculas camioneras:

N O.	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I

1 Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

2Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1
10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban

34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez (10) días hábiles³, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernan Darío Otalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero
Revisó: Laura Barón

Ruta: C:\Users\lauri_000\Desktop\carga\2021-Solicitud de información SIC - básculas camioneras

³Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

NO 20218700384821 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 4/06/2021 5:38 PM

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20218700384821.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20218700384821** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental

Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o

archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá D.C. 21-06-2021

Señor

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

Asunto: Radicación: 21- 238990
Trámite: 317
Actuación: 440
Folios: 6

Radicado Supertransporte: 20218700384821
Fecha: 04-06-2021

Respetado señor:

En atención a la comunicación radicada bajo número de asunto, mediante la cual solicita *“la copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) durante los años 2019 y 2020, donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos”*, me permito anexar en 3 folios, el resumen de las verificaciones efectuadas a las básculas relacionadas en el comunicado radicado bajo número 20218700384821 con fecha 04-06-2021, a corte del 21 de junio del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a las actas de verificación, le informo que las puede descargar mediante el siguiente link, toda vez que el peso de las mismas es superior al permitido para enviar por este medio:

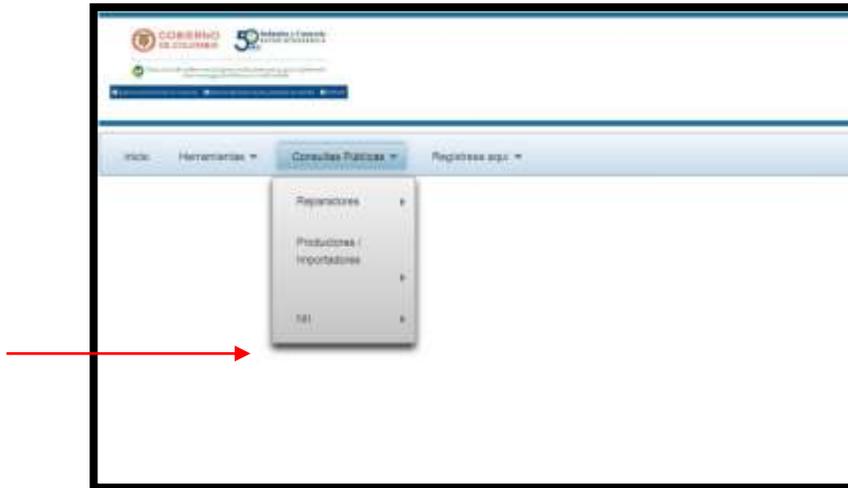
<https://drive.google.com/drive/folders/1xWy8pwsogMUIFqanvm5nMXcx0aeHpNLs?usp=sharing>,

Sin embargo, es importante resaltar que, el estado en tiempo real de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático lo puede verificar en el Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL-, toda vez que los titulares de los instrumentos en cualquier momento pueden solicitar a los reparadores autorizados en SIMEL que se efectúen arreglos o modificaciones que pueden cambiar el estado de la báscula.

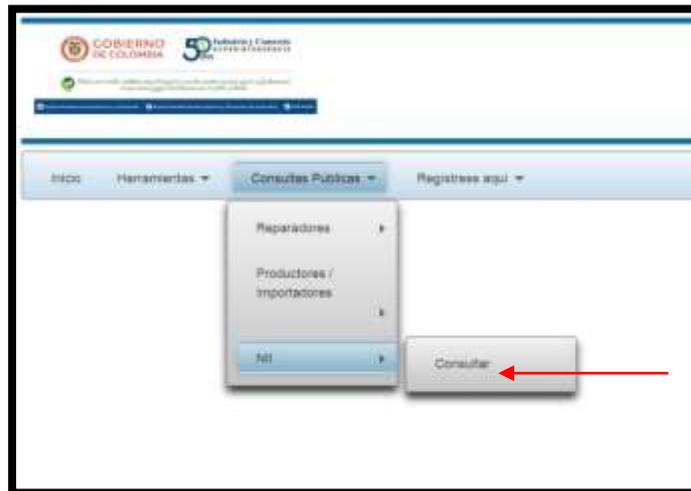
Finalmente, le recuerdo que si desea conocer en estado de una báscula, la información tramitada puede ser consultada públicamente a través del sitio web

<https://simel.sic.gov.co/Simel/faces/gestorBasculasConsultar.xhtml>, su búsqueda debe adelantarse de acuerdo a lo relacionado a continuación:

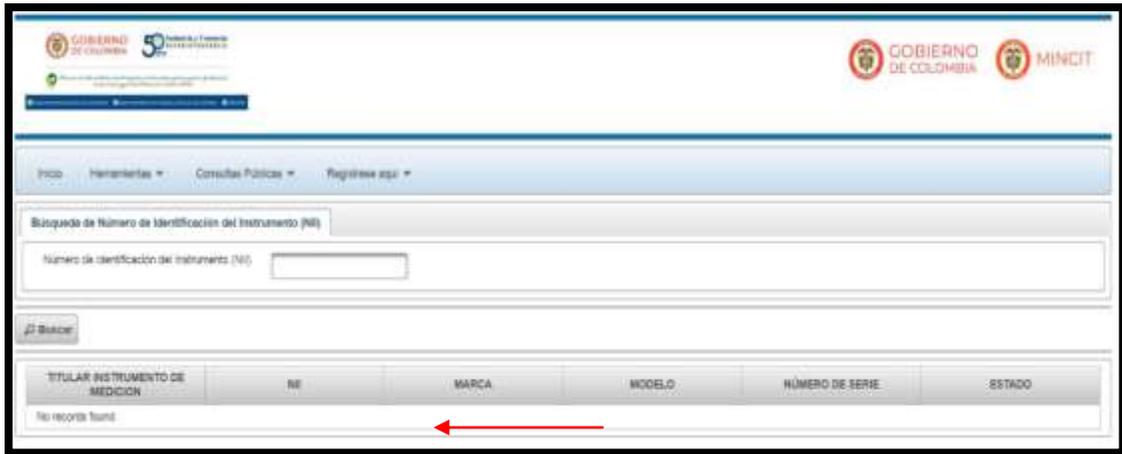
1. Diríjase al módulo de consultas públicas
2. Seleccione la opción "NII"



3. Seleccione la opción consultar



4. Digite el NII de la báscula camionera y pulse el botón de “buscar”



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

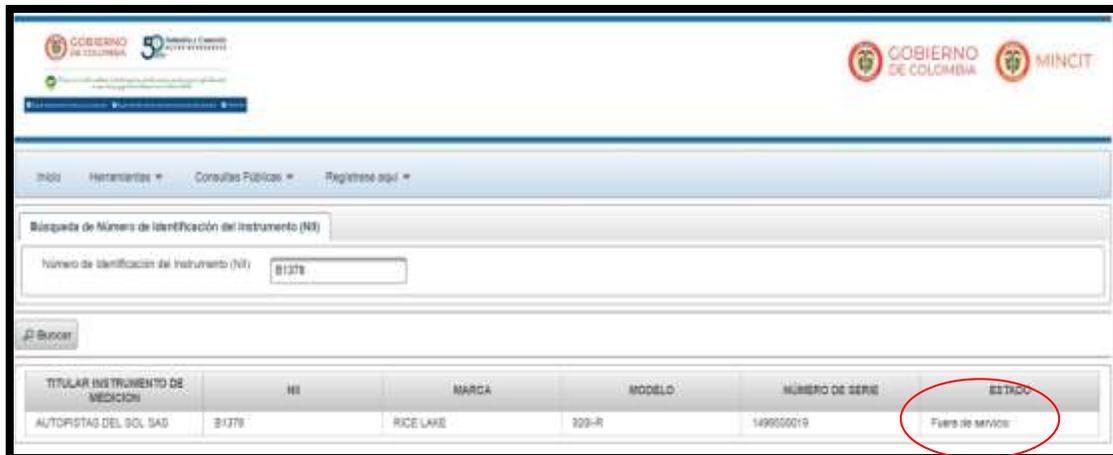
Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
No se registra instrumento					

5. Finalmente, podrá obtener el resultado requerido



GOBIERNO DE COLOMBIA 50 GOBIERNO DE COLOMBIA MINCIT

Inicio Herramientas Consultas Públicas Regístrese aquí

Búsqueda de Número de Identificación del Instrumento (NII)

Número de identificación del instrumento (NII)

Buscar

TITULAR INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	NII	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO
AUTORSTAS DEL SOL S.A.S	81379	RICE LAKE	200-R	149900019	Fuera de servicio

Atentamente,

PEDRO PEREZ VARGAS
Firmado digitalmente por PEDRO PEREZ VARGAS
Fecha: 2021.06.24 13:25:55 -05'00'

PEDRO PÉREZ VARGAS
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: RA
Aprobó: PP

NII	TITULAR	FECHA DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	RESULTADO	ACTA SIMEL	UBICACIÓN DESCRIPCIÓN
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	domingo, 1 de marzo de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48450	Las florez II
B93169	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S	miércoles, 6 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51549	Las florez II
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	viernes, 8 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22478	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	martes, 25 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32523	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	lunes, 30 de septiembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39407	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	sábado, 7 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44171	CALARCA
B2259	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A	jueves, 25 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55441	CALARCA
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	lunes, 4 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22149	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 2 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39419	NEIVA SUR
B1795	AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S	miércoles, 14 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64197	NEIVA SUR
B89345	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 46791	EL ROBLE NORTE
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 7 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 47059	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	viernes, 29 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 53505	EL ROBLE SUR
B89257	CSS CONSTRUCTORES S A	jueves, 1 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63309	EL ROBLE SUR
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39918	EL CORSO
B1252	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64733	EL CORSO
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	lunes, 7 de octubre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39917	Río Bogotá
B1253	CONCESIÓN CCFC S A S	martes, 20 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64734	Río Bogotá
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 21167	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 48406	Manguitos 2
B5009	CONCESION RUTA AL MAR SAS	martes, 5 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 51536	Manguitos 2
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	jueves, 24 de enero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 21166	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 17 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29293	Manguitos 1
B3703	CONCESION RUTA AL MAR SAS	viernes, 28 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48383	Manguitos 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 42900	MAICAO Báscula sentido 1
B1472	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48629	MAICAO Báscula sentido 1
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 12 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29280	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 19 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 42901	MAICAO Báscula sentido 2
B1494	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	domingo, 27 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 62929	MAICAO Báscula sentido 2
B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	martes, 9 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33469	EL EBANAL
B99172 ESTA REEMPLAZO LA B1536	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A	miércoles, 4 de marzo de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 48697	EL EBANAL
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	miércoles, 26 de junio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 32699	GUALANDAY
B1344	CONCESIONARIA SAN RAFAEL	martes, 2 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53745	GUALANDAY
B78687	CONSORCIO RQS	sábado, 26 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21424	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 9 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44230	GINEBRA SUR
B78687	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44345	GINEBRA SUR

B78687	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64075	GINEBRA SUR
B78674	CONSORCIO RQS	sábado, 6 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 54117	GINEBRA NORTE
B78674	CONSORCIO RQS	viernes, 11 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68903	GINEBRA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	domingo, 27 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21429	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	miércoles, 11 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 44419	MEDIA CANOA NORTE
B78683	CONSORCIO RQS	viernes, 9 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63937	MEDIA CANOA NORTE
B78682	CONSORCIO RQS	viernes, 25 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 21404	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	martes, 10 de diciembre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 44349	MEDIA CANOA SUR
B78682	CONSORCIO RQS	lunes, 12 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 64071	MEDIA CANOA SUR
B1272	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39117	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1272	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 63911	ORIENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	sábado, 28 de septiembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 39101	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1273	CONSORCIO RQS	jueves, 8 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63925	OCCIDENTAL PUENTE TIERRA
B1350	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 33102	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	jueves, 29 de octubre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65582	La Lizama 2
B1350	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 67846	La Lizama 2
B93822	CONSORCIO RQS	miércoles, 3 de julio de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 33000	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 30 de octubre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 65668	La Lizama 1
B93822	CONSORCIO RQS	viernes, 27 de noviembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 67815	La Lizama 1
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	domingo, 17 de febrero de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 22662	EL Koran
B71952	CONSORCIO VÍA HELIOS	miércoles, 27 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43379	EL Koran
B5970	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 24104	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39736	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5970	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 68215	Báscula 1 Coviandes Caqueza. En la referencia del archivo SIC aparece Covioriente
B5988	COVIANDES S.A.S.	martes, 12 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22622	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	domingo, 6 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39845	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B5988	COVIANDES S.A.S.	jueves, 3 de diciembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 68230	Báscula 2 Coviandes Caqueza.
B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 1 de diciembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43743	Norte Tuta

B1836	CSS CONSTRUCTORES S A	domingo, 25 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65080	Norte Tuta
B104213. Anterior B1151	DEVIMED S.A.	miércoles, 19 de febrero de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 47776	Manantiales
B1152	DEVIMED S.A.	martes, 22 de enero de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21002	Puerto triunfo
B91750. Reemplazo B1152	DEVIMED S.A.	viernes, 24 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30441	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	martes, 26 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43372	Puerto triunfo
B102525. Reemplazo B91750	DEVIMED S.A.	jueves, 2 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 55902	Puerto triunfo
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43221	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	viernes, 22 de mayo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 52863	Rionegro
B1353	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63080	Rionegro
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 24 de noviembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 43292	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	sábado, 23 de mayo de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 52941	Lebrija
B1352	THOMAS INSTRUMENTS S.A	martes, 29 de septiembre de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 63114	Lebrija
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 8 de diciembre de 2019	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 44177	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	miércoles, 5 de febrero de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 46811	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	domingo, 18 de octubre de 2020	ORDINARIA	NO CONFORME	Acta Hito 64584	Cerritos
B1336	THOMAS INSTRUMENTS S.A	jueves, 10 de diciembre de 2020	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 68712	Cerritos
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 11 de febrero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 22550	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	viernes, 4 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 39735	Fusafasuga
B1327	VIA 40 EXPRESS S A S	lunes, 19 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 64683	Fusafasuga
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	domingo, 27 de enero de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 21428	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	miércoles, 15 de mayo de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 29282	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 19 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 40809	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	jueves, 21 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 43046	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 2 de marzo de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 48504	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	sábado, 4 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 56012	Bosconia
B1552	YUMA CONCESIONARIA S A	lunes, 28 de septiembre de 2020	REVERIFICACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 62986	Bosconia
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 25 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30495	Báscula sur Tenjo
B1254	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 53575	Báscula sur Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	domingo, 26 de mayo de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 30460	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	lunes, 1 de junio de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 53576	Báscula Norte Tenjo
B1255	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	sábado, 24 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65050	Báscula Norte Tenjo
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 9 de octubre de 2019	DESPUES DE REPARACIÓN	NO CONFORME	Acta Hito 39737	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	REVERIFICACIÓN	CONFORME	Acta Hito 43629	Payande
B1338	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	miércoles, 1 de julio de 2020	DESPUES DE REPARACIÓN	CONFORME	Acta Hito 55801	Payande
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 29 de noviembre de 2019	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 43699	Chuscal
B1339	CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE	viernes, 23 de octubre de 2020	ORDINARIA	CONFORME	Acta Hito 65049	Chuscal

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-238990- -1	FECHA: 2021-06-24 14:46:51
DEP: 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

6102

Señor

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

HernanOtalora@supertransporte.gov.co

Asunto:	Radicación:	21-238990- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	1

Estimado(a) Señor :

Me permito comunicarle que la respuesta a su solicitud se encuentra a partir del folio dos del presente documento

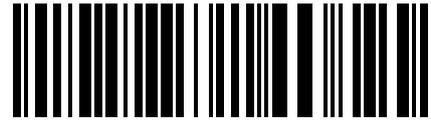
Atentamente,

PEDRO PÉREZ VARGAS

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: PP
Aprobó: PP





Radicado No. 20215341029262

Fecha: 25/06/2021 09:54

Mensaje recibido desde Mail: laurabaron@supertransporte.gov.co

**Asunto: RV Superintendencia de Industria y Comercio
Radicacion**

Anexos: 2021534102926200003,2021534102926200004.

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:Laura Lizeth Baron Ubaque, para su respectivo direccionamiento

Código del Hito:	39917	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2019/10/06
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	CONCESIONES CCFC S A S		
Matrícula Mercantil:	0000652763	Dirección:	AV.CLL. 26 NRO. 59-51 OFC. 901		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B1253	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	IND 780		
No. de serie:	B349069960	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	4	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	1000000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	4.698722
Ubicación Longitud	-74.178259	Ubicación Descripción	Báscula Río Bogotá		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 003	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 009	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	22.7		Temperatura final (°C):	17.1	
Humedad inicial (%):	58.0		Humedad final (%):	79.0	
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito		Conforme	No Conforme	Observaciones	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	22.9		Temperatura final (°C):	23.3	
Humedad inicial (%):	54.0		Humedad final (%):	53.0	
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	6.0
Error:	-1.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	23.3		Temperatura final (°C):	20.4	
Humedad inicial (%):	54.0		Humedad final (%):	62.0	
ENSAYO DE PESAJE					
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24 500 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2010.0	2000.0	10.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20010.0	20000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
24500.0	24510.0	24500.0	10.0	0.0	30.0	CONFORME
54500.0	54520.0	54520.0	20.0	20.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	20.3	Temperatura final (°C):	19.6
Humedad inicial (%):	62.0	Humedad final (%):	67.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
24500.0	24510.0	24500.0	24500.0	10.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	19.7	Temperatura final (°C):	19.0
Humedad inicial (%):	67.0	Humedad final (%):	68.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 500 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24490.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24500.0	24510.0	10.0	30.0	CONFORME		
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso		X	
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
8760S0000042	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0786	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0785	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0781	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0779	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0777	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0774	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24
(414)7709997888303(21)A0771	Etiqueta destructible - Indicador	2018/10/24

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)A2057	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2058	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0772	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0773	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0775	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0776	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0778	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0780	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0782	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0783	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2059	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2060	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2061	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2062	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A2063	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06
(414)7709997888303(21)A0784	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/06

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	De la verificación realizada el 2018-10-24 se mantienen los precintos en 8 celdas de carga A0772, A0773, A0775, A0776, A0778, A0780, A0782, A0783, A0784 tipo etiqueta. Se precintan 5 celdas A2059 hasta A2063 tipo etiqueta. Se encuentra en el indicador precinto por parte del reparador (8760)S0000042. Se precinta indicador A2057 hasta A2058 tipo etiqueta. El instrumento presenta 14 puntos de apoyo. se destruye el precinto de etiqueta A2055 al tratar de colocarlo.
Observaciones de quien atiende la visita:	La persona que atiende no presenta observaciones.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Nombre de quien atiende:	Maria Claudia Medina Gonzalez	Nombre del verificador:	LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO
Cédula de ciudadanía:	52715558	Cédula de ciudadanía:	1045732885

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No: CAB-01-245-19

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCFC S.A.S**
Dirección: **km 0 + 700 metros, Vía Fontibon - Mosquera**
Ciudad (Departamento) - País: **Funza (Cundinamarca) - Colombia**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático**
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**
Serie: **B349069960** Capacidad Máxima: **100000 kg**
Código Interno: **Baccula Rio** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2019-08-06**

Lugar de Calibración: **Estacion Peaje Rio Bogota**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

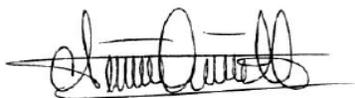
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ
Jefe de Laboratorio



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-007



ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Firmado digitalmente por ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2019.08.12 07:42:58 -05'00'

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S

Área: Masas y Balanzas

Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22

Parque Industrial Puerto Central

Teléfono: 4222300 Ext. 2200 - 1620

Bogotá D.C. - Colombia

www.labwr.com

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**
Fecha de elaboración: **2019-08-10**

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

CONDICIONES AMBIENTALES:

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	19,9 °C	20,3 °C
HUMEDAD RELATIVA	47,2 % HR	47,6 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,3 hPa	753,8 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

PRUEBA DE REPETIBILIDAD:

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	4450 kg	17700 kg	45890 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	4450	17690	45890
2	4450	17700	45890
3	4450	17700	45890
4	4450	17700	45890
5	4450	17690	45890
6	4450	17690	45900
Desviación Est.	0,00E+00	5,48E+00	4,08E+00

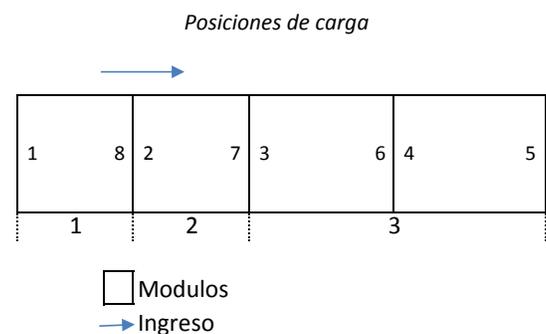
kg

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD:

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	17710 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	17710	0
2	17710	4
3	17710	1
4	17710	-3
5	17700	-8
6	17690	-18
7	17760	46
8	17730	24

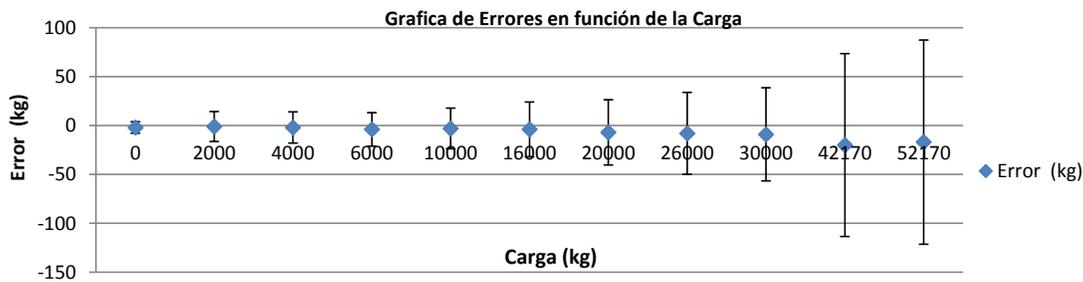
Max. Error Exc. (kg)	46
----------------------	----



PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	-2	2,0
2000	2000	-1	2,2
4000	4000	-2	2,1
6000	6000	-4	2,1
10000	10000	-3	2,0
16000	16000	-4	2,0
20000	19990	-7	2,0
26000	25990	-8	2,0
30000	29990	-9	2,0
42170	42150	-20	2,0
52170	52150	-17	2,0



$A_0:$ 1,04E+01	$A_1:$ 7,64E-04	$A_2:$ 2,18E-08	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de k = 2 equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M2	CAP-196-19	WR S.A.S.
JUEGO DE PESAS	1 kg a 5 kg	M1	CAP-331-19	WR S.A.S.
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	T- 2721 / H- 1580	Unión Metrológica
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-18-EMP-067-3095	CDT de GAS

OBSERVACIONES:

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.
4. A solicitud del cliente las pruebas se realizarán añadiendo sucesivamente pesas adicionales para determinar el punto de cambio antes de redondeo.

Calibrado por: GERMAN REYES Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION *****

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGtGluZWE=?=" <403784@certificado.4-72.com.co>

To: notificaciones@essity.com

Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20235330003515_de_08-02-2023?= =?utf-

8?b?!ChFTUfJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 9 Feb 2023 12:59:34 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63e4ee61.121182759.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<DM4PR10MB74529D05C7F450E357289B2387D99@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam12on2067.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.67]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4PCH5F0mgPzf9VN for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 9 Feb 2023 13:59:45 +0100 (CET)

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by CY8PR10MB7337.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:930:7b::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6086.15; Thu, 9 Feb 2023 12:59:34 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19%5]) with mapi id 15.20.6086.019; Thu, 9 Feb 2023 12:59:34 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 00 minutos del día 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'essity.com' estaba gestionado por el servidor '10 de-smtp-inbound-1.mimecast.com.'

A las 08 horas 00 minutos del día 9 de Febrero de 2023 (08:00 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'essity.com' estaba gestionado por el servidor '10 de-smtp-inbound-2.mimecast.com.'

Hostname (IP Addresses):

de-smtp-inbound-1.mimecast.com (51.163.159.22 62.140.10.22)

de-smtp-inbound-2.mimecast.com (51.163.159.22 62.140.10.22)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 postfix/smtpd[3984084]: 4PCH5s2Rrxf9VN: client=localhost[::1]

2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 postfix/cleanup[3984424]: 4PCH5s2Rrxf9VN: message-

id=<MCrtOuCC.63e4ee61.121182759.0@mailcert.lleida.net>

2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 opendkim[2252568]: 4PCH5s2Rrxf9VN: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2023 Feb 9 14:00:17 mailcert27 postfix/qmgr[2248454]: 4PCH5s2Rrxf9VN: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=8064654, nrcpt=1 (queue active)

2023 Feb 9 14:00:28 mailcert27 postfix/smtp[3984432]: 4PCH5s2Rrxf9VN: to=<notificaciones@essity.com>, relay=de-smtp-inbound-2.mimecast.com[62.140.10.22]:25, delay=11, delays=0.24/0/0.96/9.8, dsn=2.0.0, status=sent (250

SmtptThread-3357168-1675947628271@de-mta-54.de.mimecast.lan Received OK [8TgSemhQPoSqUo2E7PYy2A.de54])

2023 Feb 9 14:00:28 mailcert27 postfix/qmgr[2248454]: 4PCH5s2Rrxf9VN: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.09 17:02:26
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia